



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático: caso de
la familia Castillo

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Riveros Cabrera, Weider Augusto (orcid.org/0000-0001-5005-1808)

Victorio Blanco, Maylin Pilar (orcid.org/0000-0002-6725-6030)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi madre, por ser ella la razón de mi esfuerzo para mi logro profesional, por eso te doy este trabajo en ofrenda por tu bendición (Maylin Victorio). A nuestros familiares por brindarnos su apoyo y motivación, a todas aquellas personas que en el transcurso de la carrera fueron de estímulo para culminar nuestra profesión con satisfacción, a nosotros por el esfuerzo y la dedicación para el logro de este trabajo.

Agradecimiento

A Dios por permitirnos alcanzar nuestros objetivos, darnos sabiduría y brindarnos la fortaleza para ser perseverantes, a la docente Mgtr. Lutgarda Palomino por las enseñanzas brindadas, al doctor Pablo Rosales por la orientación en la materia desarrollada.

Declaratoria de autenticidad de la asesora



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo diplomático: caso de la familia Castillo", cuyos autores son VICTORIO BLANCO MAYLIN PILAR, RIVEROS CABRERA WEIDER AUGUSTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 04-12-2023 22:02:53

Código documento Trilce: TRI - 0657984



Declaratoria de originalidad de los autores



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, VICTORIO BLANCO MAYLIN PILAR, RIVEROS CABRERA WEIDER AUGUSTO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo diplomático: caso de la familia Castillo", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MAYLIN PILAR VICTORIO BLANCO DNI: 71975148 ORCID: 0000-0002-6725-6030	Firmado electrónicamente por: MVICTORIOBL15 el 21-11-2023 21:37:59
WEIDER AUGUSTO RIVEROS CABRERA DNI: 73689920 ORCID: 0000-0001-5005-1808	Firmado electrónicamente por: WARIVEROSR el 21-11-2023 12:42:06

Código documento Trilce: TRI - 0657985

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad de la asesora	iv
Declaratoria de originalidad de los autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	60

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de Categorización</i>	11
Tabla 2 <i>Datos de los participantes</i>	12
Tabla 3 <i>Resultados de la pregunta 1</i>	17
Tabla 4 <i>Resultados de la pregunta 2</i>	19
Tabla 5 <i>Resultados de la pregunta 3</i>	23
Tabla 6 <i>Resultados de la pregunta 4</i>	26
Tabla 7 <i>Resultados de la pregunta 5</i>	31
Tabla 8 <i>Resultados de la pregunta 6</i>	34
Tabla 9 <i>Resultados de la pregunta 7</i>	38
Tabla 10 <i>Resultados de la pregunta 8</i>	40

Resumen

La investigación tuvo como objetivo determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. La metodología fue de tipo básica, que posteriormente servirá de base para futuras investigaciones. Asimismo, tiene enfoque cualitativo, método inductivo, utilizando técnicas como la entrevista, orientada en el diseño narrativo. Se determinó que cuando la persona se encuentra inmerso en investigaciones por delitos comunes y es asilado se vulnera la referida Convención, debido a que, hay una afectación al objetivo de la misma, si bien el otorgamiento de asilo es una liberalidad del Estado asilante, este debe sujetarse al estricto respeto a los compromisos asumidos y la buena fe internacional. Se concluyó que en el presente caso el Estado asilante no realizó una adecuada calificación a la solicitud de asilo y decidió asilar a una persona que no reunía los requisitos para recibir esta protección, de tal manera que se vulnero el artículo III de la Convención, generando diversas consecuencias como la desnaturalización de la institución jurídica de asilo diplomático que se puede ver como un instrumento de inmunidad/impunidad, injerencia en la soberanía y su sistema judicial del Estado territorial.

Palabras clave: Asilo diplomático, Convención de Caracas de 1954, salvoconducto, persecución política, delito de corrupción.

Abstract

The purpose of the research was to determine whether the Mexican State violated the Caracas Convention of 1954 by granting diplomatic asylum to the Castillo family. The methodology was of a basic type, which will later serve as a basis for future research. Likewise, it has a qualitative approach, inductive method, using techniques such as the interview, oriented in the narrative design. It was determined that when the person is immersed in investigations for common crimes and is granted asylum, the aforementioned Convention is violated, because there is an affectation to the objective of the same, although the granting of asylum is a liberality of the asylum State, this must be subject to the strict respect to the commitments assumed and the international good faith. It was concluded that in the present case the asylum-seeking State did not adequately qualify the asylum request and decided to grant asylum to a person who did not meet the requirements to receive this protection, in such a way that Article III of the Convention was violated, generating various consequences such as the denaturalization of the legal institution of diplomatic asylum, which can be seen as an instrument of immunity/impunity, interference in the sovereignty and judicial system of the territorial State.

Keywords: Diplomatic asylum, Caracas Convention of 1954, safe conduct, political persecution, corruption crime.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años hubo diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión del Estado asilante, uno de ellos es el recordado caso emblemático de Haya de la Torre quien fue asilado en la República de Colombia, al igual que el ex presidente Alan García asilado en dicho país cuando estaba siendo investigado por delitos de corrupción en 1992, de esa manera evadió su responsabilidad por hechos ilícitos en el Estado territorial.

El artículo 36° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, asimismo, acepta la calificación de la persona beneficiada con esta figura jurídica, sin embargo, el artículo III de la Convención en estudio señala cuando es ilícito otorgar asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) en el marco del caso de Haya de la Torre señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en casos de delitos comunes.

En 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación en contra de la ex primera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por el delito de organización criminal y otros, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación, no obstante, el 21 de diciembre de 2022 se concedió la solicitud de asilo diplomático a la investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. Al respecto, Villanueva (2017) señaló que no se puede otorgar dicho beneficio aquellas personas que se encuentran inmersos en procesos por actos ilícitos, en tal sentido la misma Corte Internacional de Justicia ha determinado la inviabilidad de que el asilo se oponga a la acción de la justicia.

Tras este acontecimiento los Estados Unidos Mexicanos a través de su Cancillería solicitó el salvoconducto correspondiente para la salida del país de la señora Lilia Paredes Navarro y sus dos hijos, en ese sentido el Estado peruano otorgó dicho instrumento jurídico de acuerdo al artículo XII de la Convención de

Caracas de 1954, pese a que el Estado peruano no estaba de acuerdo con el otorgamiento de asilo a la ex primera dama debido a su situación legal, además, el Estado Mexicano no consideró la información proporcionada por parte de Perú, la misma que indicaba que la señora Lilia se encontraba comprendida en una investigación como presunta coautora del delito de organización criminal y otros. (Díaz, 2019)

En ese sentido, se considera como problema general ¿Hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo? Continuando con el presente estudio se mencionan los problemas específicos: PE 1: ¿Cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes? PE 2: ¿Cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático? PE 3: ¿Por qué el Estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra?

Por otra parte, la presente investigación se sustentó teóricamente por Pastorino e Ippoliti (2019) quienes señalaron que existe ilicitud por parte del Estado asilante al conceder asilo a quienes se encuentran acusadas, procesadas o condenadas, sin antes haber cumplido la pena solicitada, de acuerdo con el artículo III de la Convención, al respecto, Hernández (2021) señaló que en el caso de Assange asilado en Ecuador quedó en evidencia que fácilmente una institución jurídica pierda estabilidad y neutralidad política ante cambios abruptos en la cúpula gubernamental del gobierno que lo otorga.

Para el desarrollo de la justificación metodológica, se emplearon fuentes primarias como secundarias, las cuales contribuyeron en el estudio de la crítica respecto a la problemática, debido a que, recientemente se dio el otorgamiento de asilo diplomático a la señora Lilia Paredes. Esta investigación permitirá realizar aportes importantes para el análisis de la Convención de Caracas de 1954 mediante la crítica de diversos autores, se empleó el enfoque cualitativo, el instrumento desarrollado fue la entrevista a través de preguntas abiertas confeccionadas para la recolección de datos de los participantes (Sánchez, 2019).

De igual manera, tuvo justificación práctica, puesto que se pudo precisar la relevancia de la investigación, dado que en Perú hubo casos de expresidentes que culminaron su mandato inmersos en casos de corrupción optando por solicitar asilo diplomático sustentado en la Convención de Caracas de 1954 a los estados parte con el propósito de evadir o dilatar las investigaciones en su contra, por ello, resultó trascendental el análisis de estos casos para determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se buscó brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros escenarios sobre la materia.

En concordancia con lo desarrollado en los párrafos precedentes se tuvo a bien plantear como objetivo principal, determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo y como objetivos específicos se delimitan: (a) Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes, (b) Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático, (c) Analizar por qué el Estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, Caraballo (2019) tuvo como objetivo analizar el asilo diplomático en la actualidad, considerando el caso de Julián Assange. Para ello, empleó la revisión documental bibliográfica transversal, el instrumento fue la recolección de datos no estandarizada, determinando que el asilo es la custodia y seguridad que un Estado otorga a un individuo de otro Estado que lo requiere por encontrarse en peligro su vida y seguridad por motivos políticos, concluyendo que esta institución jurídica sólo corresponde a quienes se encuentran en una situación de persecución política que pueda comprometer su integridad física.

Monteros (2020) tuvo como objetivo describir los motivos políticos para la entrega de Julian Assange al gobierno británico en Londres. Por ello, abarcó una investigación cualitativa de carácter bibliográfico documental, concluyendo que el asilo diplomático otorgado por el Estado ecuatoriano fue abordado acorde a la Convención de Caracas y de la Habana, no obstante, antes de efectuarse el arresto de Assange su gobierno se encargó de sustentar su entrega al gobierno británico quienes tenían en su contra un proceso legal, requerido a la vez por autoridades suecas, Gran Bretaña y por el país norteamericano por filtrar información de carácter diplomático, militar y de seguridad nacional.

Calvopiña (2019) tuvo como objetivo identificar el marco legal que regula el derecho de asilo político en Ecuador. Para ello, empleó una investigación de nivel descriptivo seguido del nivel explicativo, de método dogmático a través del análisis jurídico y método exegético, concluyendo que en cuanto a la calificación corresponde exclusivamente al Estado asilante, no obstante, se advierte que es necesario precisar de forma fehaciente lo que sucedería sí en un escenario hipotético existiera una solicitud de extradición sobre una acusación en contra del asilado por haber cometido un delito común.

Riva (2021) tuvo como objetivo caracterizar la relación que existió entre la crisis político-institucionales latinoamericanas y la práctica de asilo diplomático en la región. El método fue de tipo cualitativo a través del estudio de casos de tipo instrumental, concluyendo que el asilo diplomático se estableció mediante la práctica constante, acreditando la existencia de una aplicación especial teniendo como finalidad garantizar la protección de los perseguidos por motivos políticos, por

lo tanto, los individuos que venían siendo perseguidos tuvieron la necesidad de solicitar asilo en sedes diplomáticas, asimismo, en Iberoamérica ciertas personas se vieron envueltas en persecuciones políticas por manifestar o preservar ideales contrarios a los regímenes que se practicaban en su Estado de origen.

Plaza (2019) tuvo como objetivo analizar la institución de asilo diplomático, su aplicación en los casos de Assange y Haya de la Torre. Empleó el análisis jurídico e inductivo partiendo de un enfoque descriptivo, adoptando un razonamiento inductivo, concluyendo que la figura jurídica de estudio es de una alta complejidad, puesto que, para que la solicitud de asilo sea otorgada supone una excepción a la soberanía del estado receptor, pudiendo entenderse como una manera de intervenir en los asuntos internos de un país, por lo tanto, se presentaría una tensión entre el estado que concede asilo diplomático y su intervención en los asuntos del Estado receptor afectando su soberanía, pudiendo presentarse inconvenientes donde existan desacuerdos entre ambos Estados.

Moreira (2021) tuvo como objetivo estudiar el caso de Julian Assange en el contexto de admisibilidad de naturalización de los refugiados en Ecuador. Se trató de un enfoque cualitativo exploratorio, de método deductivo e inductivo, concluyendo que corresponde al estado asilante llevar a cabo un análisis de la solicitud debido a que esta estará destinada a quienes se encuentran en un escenario de persecución política y posteriormente quien invocó la figura pueda retirarse del país mediante un salvoconducto en atención a garantías brindadas por el Estado territorial que no se vieron reflejados en el caso de Assange.

Bertot (2019) tuvo como objetivo exponer las principales conclusiones de la Corte Interamericana sobre asilo diplomático. Fue una investigación cualitativa mediante el método deductivo, concluyendo que a través de la Opinión Consultiva OC-25/18 de 2018 la Corte determinó que se tiene el deber de proteger a quienes se encuentran en una situación de riesgo para su vida, integridad personal y seguridad, la Corte se fundamentó en el ámbito de los derechos humanos permitiendo una interpretación más extensa de las funciones diplomáticas protegidas por la inviolabilidad permitiendo que las legaciones asuman la calificación de la situación del individuo, aun cuando pueda suceder una injerencia en asuntos internos del Estado.

Diez de Rivera (2019) tuvo como objetivo analizar si ¿la situación de Julian Assange comprende la figura de asilo diplomático o solo es la protección que otorga la inviolabilidad de las embajadas? Fue una investigación cualitativa, concluyendo que la situación de Julian Assange no corresponde a la figura de asilo diplomático porque solo se basa en la protección que otorga el principio de inviolabilidad que gozan las embajadas, por ello seguirán surgiendo casos similares, en tal sentido es fundamental que los estados lleguen a un acuerdo con la finalidad de evitar que una persona permanezca indebidamente dentro de la sede diplomática de un país.

A nivel nacional, Hernández (2020) tuvo como objetivo presentar conceptos básicos sobre asilo diplomático y el caso de Alan García. Estudio cualitativo, de método deductivo, concluyendo que la figura empezó a desarrollarse a medida que los individuos lo solicitaban, mediante la costumbre y en relación a los tratados encargados a regular su aplicación, uno de los principales antecedentes surge con Haya de La Torre y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia que sirvieron para plantear la Convención de Caracas, por otro lado, respecto a la solicitud de García fue denegada por Uruguay y Costa Rica considerando que no existe una persecución política sino investigaciones propias de delitos comunes.

Cáceres (2015) tuvo como objetivo constituir una aportación al cuestionamiento existente entre la evolución del asilo y la naturaleza de la institución en la actualidad. Investigación cualitativa, concluyendo que el asilo político se centra en delitos políticos mientras que la protección de un refugiado es por razones humanitarias, asimismo, un delito político se diferencia de una persecución política porque el primero pretende debilitar o finalizar un régimen perjudicial para el Estado, mientras el segundo conlleva la manifestación política pudiendo expresar un proyecto político en contra de un régimen.

Respecto a las **bases teóricas** sobre la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático, Lenza (2021) sostuvo que la práctica de esta institución jurídica posee origen histórico, debido a que, anteriormente era invocado como una manera de protección a los perseguidos cualquiera fuera el motivo de persecución, en ese entonces su aplicación respondía a delincuentes políticos y posteriormente se convirtió en una protección de carácter universal. Por ello, conlleva precedentes

históricos en base a cuestiones humanitarias que permiten su desarrollo en la actualidad partiendo de la práctica y costumbre de los estados.

En ese sentido, Hernández (2021) sostuvo que la Corte Internacional de Justicia respecto a la situación de Haya de la Torre estableció que Perú no demostró los delitos de carácter común cometidos por este último, sino se llegó a dilucidar qué se trataba de una conducta de carácter político, asimismo, Colombia no podía calificar el delito de manera unilateral, mientras que Perú no estaba en la obligación de conceder el salvoconducto solicitado, considerando a la vez que Colombia tampoco se encontraba en la obligación de entregar a Haya de la Torre a las autoridades que lo requerían, en esa misma línea, el fallo final emitido por la Corte convocó a los países a solucionar sus diferencias ordenando a la vez la entrega del asilado a autoridades peruanas, aunque el contenido de la sentencia fue negativa para la situación de Haya de la Torre y la posición de Colombia impulsó posteriormente una regulación convencional (Convención de Caracas de 1954).

De igual manera, Hernández (2020) sostuvo que la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático codificó la costumbre regional referente a la institución jurídica mencionada, recogiendo a la vez la experiencia entre Perú y Colombia frente a la situación de asilo de Haya de la Torre, por ello, Abreu (2020) manifestó que el asilo diplomático emplea una especie de protección durante un determinado tiempo bajo ciertos escenarios de suma urgencia a efectos de que el solicitante abandone el estado territorial a través de garantías concedidas por este último, en medida que la integridad y libertad del asilado no se encuentre en peligro.

Respecto a la alegación de persecución política Rubiños (2018) sostuvo que la práctica de asilo diplomático se da mayormente en América Latina constituyendo un derecho consuetudinario, debido a que, su origen responde a la necesidad de otorgar una solución al escenario presentado en el siglo XX ante los constantes cambios de gobiernos debido a golpes militares, provocando así la persecución de una variedad de personas consideradas opositores al régimen, por lo tanto, se requiere del concierto de dos requisitos, debe responder a una persecución por delitos políticos y ser atendida con urgencia.

En relación a la extralimitación del Estado asilante Vázquez (2017) señaló que la concepción de asilo diplomático empezó a ser empleado desde el siglo XV

en tiempos de Venecia cuando enviaban embajadores a países extranjeros, por tanto, en 1648 en el margen del congreso de Westfalia fue ampliamente acogida en Europa hasta 1700, sin embargo, los Estados anfitriones de las residencias diplomáticas manifestaron sus inquietudes cuestionando el uso de la figura porque consideraban que sería un peligro al ejercicio de su soberanía. En ese sentido, la Convención estableció que los estados tienen derecho a otorgar asilo de acuerdo a lo que consideran conveniente, sin embargo, este derecho tiene límites que la propia Convención determina.

Asimismo, Molina (2019) manifestó que el asilo diplomático es el modo por el cual un Estado concede resguardo en un perímetro diplomático, consular u otro similar hacia aquel individuo que se encuentra ante una amenaza por motivos políticos o equivalentes a ella, por ello, no se trata del derecho del individuo de buscar y recibir asilo, sino responde a una prerrogativa estatal, por ello, su concesión debe ser entregada en atención a un parámetro subjetivo de valoración. En ese sentido, Pinto (2019) señaló que el asilo diplomático representa una manera de asilo extraterritorial, siendo otorgado por el Estado no encontrándose dentro de su territorio en un área delimitada bajo su jurisdicción y permite acciones o injerencias de autoridades cercanas.

Respecto a la obligación de otorgar salvoconducto Morales (2021) sostuvo que el Estado territorial en el momento en el cual el Estado asilante otorga el asilo tiene la obligación de proporcionar las garantías requeridas en atención a la misión diplomática que previamente calificó el hecho y lo concedió, por tanto, debe proporcionar el salvoconducto para que el asilado abandone el país bajo protección y seguridad, por tal motivo, no puede impedir u obstruir la retirada del individuo. Sin embargo, la aplicación de esta figura resulta conflictiva en cuanto a las diversas coyunturas presentes en América Latina, puesto que, es de conocimiento el quiebre de las relaciones internacionales entre diferentes naciones.

En relación a los **enfoques conceptuales** sobre la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático Pujol (2019) señaló que es un instrumento internacional que fue instaurado con sentido humanitario, con el objetivo que, aquel que está siendo perseguido por motivos políticos o ideológicos pueda solicitar asilo

a los Estados parte de la Convención, sin embargo, este beneficio se debe conceder por un tiempo determinado y en situaciones de urgencia.

De igual modo, Salas (2021) sostuvo que la Convención de Caracas es uno de los únicos instrumentos de carácter internacional contemplado para esta institución (asilo diplomático). En esta misma línea, una gran variedad de autores determinó que esta puede ser invocada ante los angostos parámetros de motivos de carácter humanitario cuya finalidad es resguardar al perseguido por motivos políticos más no en situaciones de persecución judicial.

Respecto a la alegación de persecución política fue definido por Torres (2022) quien indicó que la institución jurídica (asilo diplomático) es aquella que protegerá a quienes lo soliciten cuando se encuentre comprometida su vida o libertad ante una amenaza originado por actos de persecución. Asimismo, Ibáñez (2018) sostuvo que la persecución es la amenaza contra la vida o libertad de un individuo en particular o una vulneración de gran alcance hacia sus derechos humanos y puede ser incurrida por instituciones, autoridades, agentes no estatales y organizaciones a cargo de algunas regiones, ante ello, Magallanes (2019) señaló que esta institución es solicitada únicamente ante legaciones diplomáticas, embajadas, consulados u oficinas consulares del Estado al cual se requiere resguardo, además pueden ser buques, aeronaves de guerra y lugares que gozan de inviolabilidad.

Asimismo, Qaralleh (2022) respecto a persecución política indicó que el asilo no se limita al asilo humanitario ocasionado por guerras, sino que incorpora el basado en opiniones, creencias, la persecución política, entre otras. Por lo tanto, Hernández (2020) sostuvo que la solicitud de Alan García fue denegada por la República de Uruguay y de Costa Rica considerando que no existe una persecución política sino investigaciones propias de un delito común.

Respecto a la extralimitación del Estado asilante Arlettaz (2019) señaló que el otorgamiento de asilo diplomático genera una situación delicada, debido a que, el asilado se encuentra en territorio del Estado que quiere apresararlo y conceder la figura invocada podría calificarse en distintas situaciones como una injerencia en asuntos internos del Estado territorial, por otro lado, Morales (2021) indicó que los estados deben garantizar el asilo en atención a quienes se encuentran obligados a

retirarse de su país, sin embargo, este derecho se presenta como una facultad o prerrogativa del Estado.

Asimismo, Tataru (2019) sostuvo que el asilo diplomático ha generado controversia entre legislaciones europeas y latinoamericanas, puesto que, la figura es considerada como un acto en contra de la soberanía del Estado receptor contraviniendo leyes diplomáticas, en ese sentido, Dias y Quiroga (2019) sostuvieron que el asilo no corresponde a un derecho individual de la persona, sino es el derecho del Estado al decidir otorgarlo o no, además, Berlanga (2021) señaló que México tiene como facultad admitir a un extranjero y resguardarlo si considera que está siendo perseguido por su perfil público, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores su otorgamiento, ante ello, Arredondo (2017) señaló que el otorgamiento de asilo diplomático constituye una intervención en los asuntos internos de un Estado (territorial).

Respecto a la obligación de otorgar salvoconducto fue definido por Ayala y Rojas (2018) quienes sostuvieron que cuando se concede asilo diplomático, el Estado asilante, puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto.

Asimismo, Ayala y García (2021) definieron el salvoconducto de la siguiente manera, una vez calificada la solicitud de asilo y otorgado el mismo por el Estado asilante, corresponde otorgar el salvoconducto para que la persona que la haya solicitado pueda retirarse de la embajada y llegar a país extranjero, puesto que, corresponde a este solicitar que el asilado sea retirado del país y el Estado territorial tiene la obligación de otorgar de manera inmediatamente las garantías pertinentes para su evacuación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Estudio de tipo básico, de acuerdo con Esteban (2018) sostuvo que este tipo de investigación está orientada en la curiosidad, ya que, busca descubrir nuevos conocimientos, recibe el nombre de básica porque sirve de fuente para la investigación aplicada o tecnológica, su desarrollo es de importancia debido a la trascendencia para el desarrollo de la ciencia. En esta misma línea Ortega (2017) sostuvo que las investigaciones de tipo básica se caracterizan por iniciar de un marco teórico, con el objetivo de formular nuevas teorías o cambiar las que ya existen, como también en enriquecer los conocimientos científicos o filosóficos, sin embargo, ello no se contrastará con ningún aspecto práctico.

3.1.2. Diseño de investigación

Se desarrolló empleando el diseño fenomenológico hermenéutico el cual es caracterizado por su orientación en describir la estructura de una experiencia vivida y de la misma manera en su interpretación, encontrándose presente en cada etapa del proceso de investigación en la elaboración de la metodología la teoría como también en la discusión y los resultados, asimismo elabora procesos rigurosos y coherentes de las dimensiones de la ética de la experiencia cotidiana, en tal sentido es un proceso que permite entender los motivos de las cosas que están en la conciencia de las personas e interpretarlas por el relato. (Fuster, 2019)

Por otro lado, Maturrano y Faustino (2020) señalaron que la investigación fenomenológica hermenéutica evalúa las experiencias de las personas o el significado de un fenómeno. La información usualmente se recolecta mediante entrevista, asimismo la investigación de estos casos estudia personas, organizaciones, entidades y la información es recolectada a través de la observación, documentos o la entrevista, acerca de la trayectoria de las personas mediante una historia y en ocasiones como experiencia personal. El procedimiento que más se conoce es la biografía.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategorías
Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático (Pujol, 2019)	Alegación de persecución política (Torres, 2022)
	Extralimitación del Estado asilante (Arlettaz, 2019)
	Obligación de otorgar salvoconducto (Ayala y Rojas, 2018)

3.3. Escenario de estudio

Fue el espacio donde se encontraron los participantes, los mismos que se encuentran relacionados y vinculados con el objeto de estudio, por ello, los escenarios de estudio fueron el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú integrando la Dirección de Derecho Internacional, la Dirección de Derechos Humanos y Política Exterior de la Cancillería abogados especialistas en tratar casos de asilo diplomático, asimismo, el otro escenario fue la Pontificia Universidad Católica del Perú mediante docentes abogados especializados en derecho internacional que trabajan en el ámbito de asilo diplomático, finalmente se tuvo a bien considerar la Procuraduría Supranacional del Estado abogado litigante especialista en la materia.

3.4. Participantes

Tabla 2

Datos de los participantes

Nombre	Cargo	Profesión	Centro laboral	Años de experiencia
Rosa Elena Arias Rojas	Asesora legal especialista en Derecho Internacional	Abogada	Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales · MRE	+26
Patricio Marcial Rubio Correa	Asesor Jurídico de la Dirección de Derechos Humanos	Abogado	Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales · MRE	+24

Gonzalo Bonifaz Tweddle	Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República - Director de Asuntos Marítimos	Abogado	Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos - MRE	+21
Luis Enrique Olivares Bueno	Abogado de litigios internacionales en la Procuraduría Supranacional	Abogado	Procuraduría Pública Especializada Supranacional (Procuraduría General del Estado)	+6
Silvio Mezarina García	Especialista Legal	Abogado	Oficina de Derecho Internacional Público - MRE	+6
Silva Pacherre Rudy Martín	Especialista legal en derecho - profesor de derecho internacional y relaciones internacionales	Abogado	Ministerio de Relaciones Exteriores – Docente universitario (UDEP, PUCP y UNMSM)	+13

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Consiste en el procedimiento y actividad que permitirá al investigador hallar información fundamental para resolver la pregunta de investigación. Es importante señalar que el instrumento que se utilizará en la investigación científica debe ser confiable, objetivo y debe tener validez, al tratarse de una investigación cualitativa el presente estudio se desarrolló utilizando el instrumento de la entrevista profunda ya que es flexible y abierta con la finalidad de obtener respuestas del entrevistado, asimismo, se empleó una guía de preguntas referente al objeto de estudio. (Hernández y Duana, 2020)

3.6. Procedimiento

Para la elaboración de la investigación se inició realizando la revisión bibliográfica de más de 50 fuentes entre artículos y tesis nacionales e internacionales, de revistas indexadas como Scielo, Scopus, y otros empleando palabras claves para la recolección de datos de todo aquello que se encuentre en la misma línea de investigación, posterior a ello se determinó el título, para proceder a elaborar el problema general y específicos, y el objetivo general y específicos en función de las categorías y subcategorías establecidas, luego de ello se inició con

la elaboración de la introducción donde se desarrolló principalmente la problemática, continuando con el marco teórico el mismo que desarrolló los antecedentes, las teorías y los enfoques conceptuales, en la redacción se utilizó diversas fuentes como citas respetando las normas APA, una vez obtenido los capítulos antes señalados, la investigación fue ingresado al programa Turnitin con la finalidad de examinar las coincidencias.

3.7. Rigor científico

Al respecto Guillén y Sanz (2021) señalaron que se entiende como la calidad de la investigación, el cual está vinculado con el procedimiento científico que comprende elementos de la definición y elaboración del estudio concentrada entre métodos e interrogantes. Por otra parte, Gaete (2017) indicó que comprender la realidad del mundo que nos rodea es complejo en tal sentido diversos investigadores tienen problemas o dificultades en el desarrollo de la investigación científica como por ejemplo dificultad para definir con claridad la realidad problemática, plantear los objetivos, elaboración de la metodología por ende tienen problemas en la redacción de sus conclusiones de tal manera que se afecta la calidad del trabajo y de la información es por ello importante la rigurosidad es en este contexto la relevancia de la validez y confiabilidad de la investigación.

Si bien es difícil que los resultados de una investigación cualitativa puedan ser transferidos a otra investigación, no obstante, en ocasiones se puede considerar algunas pautas con la finalidad de tener una idea general del problema que se estudió y tener la posibilidad de aplicar algunas soluciones en otro ambiente. En tal sentido, los resultados de un estudio realizado de un determinado fenómeno no pueden ser transferidos de forma íntegra, sin embargo, ayudará sin duda a tener mayor conocimiento del fenómeno de tal manera que se puede establecer pautas para el desarrollo de una futura investigación. (Hernández y Mendoza, 2018)

Hace referencia al conocimiento del investigador completo y profundo con relación a la experiencia de los participantes, en principal con la que se encuentra relacionado al planteamiento de la problemática en tal sentido deberá analizarse si se ha recogido, comprendido y transmitido ampliamente las vivencias y definiciones de los participantes, asimismo está relacionado con la capacidad para informar el

lenguaje, ideas, emociones, y perspectiva de los participantes. (Hernández y Mendoza, 2018)

Conocida también como ser neutro u objetivo, es utilizada para incrementar la congruencia entre la realidad que se observa y la realidad que se pretende representar, constituyendo la independencia de los descubrimientos en el marco de las motivaciones, intereses, definiciones teóricas del investigador en tal sentido se deberá verificar la información que se obtuvo de la investigación con un especialista en el tema, revisar la relación interna de los datos, como también la relación entre lo que se deduce y la interpretación obtenida. (Gaete, 2017)

Se conoce como el grado en la que diversos investigadores reúnen datos similares en el campo y realizan los mismos análisis generando resultados iguales, comúnmente denominado como consistencia de los resultados ello compromete que los datos tienen que ser revisados por diversos investigadores y estos deben llegar a interpretarse de manera congruente, es por ella la importancia de registrar los datos de la entrevista. Existen dos tipos de dependencia: Interna y externa la primera hace referencia al nivel en el cual diversos investigadores generan categorías semejantes con los mismos datos, mientras que el segundo cada investigador recaba sus propios datos, pero generan categorías semejantes en el mismo ambiente y tiempo. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.8. Método de análisis de la información

La triangulación es definida como un procedimiento que radica en recoger y analizar datos desde diversos ángulos con el objetivo de contrastarlos e interpretarlos en tal sentido se entiende por procedimiento a las diferentes acciones que se realizarán para la elaboración de una investigación, cabe señalar que la triangulación establece una de las técnicas más empleadas para procesar datos en una investigación cualitativa, puesto que, ayuda acrecentar la objetividad de los datos y ganar una mayor credibilidad de los hechos. Es por ello que es considerada como una técnica. (Feria et al., 2019)

El estudio de la investigación cualitativa comprende que se ordene los datos recolectados, se debe transcribir si existe la necesidad y que se codifique. En tal sentido la codificación tiene dos niveles. En primera se tiene unidades de significado y categorías los cuales hacen referencia a la codificación abierta, por

otra parte, los segundos surgen temas o categorías más generales propio de la codificación axial, finalmente se establece la categoría o tema central que está relacionada con la codificación selectiva, por tanto, a estas acciones de codificación se instauran relaciones de definiciones y finalmente se produce una teoría en base a los datos. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.9. Aspectos éticos

La investigación es un trabajo importante y obligatorio de las universidades, para que a través de la producción del conocimiento y la tecnología pueda ayudar a resolver las necesidades del país en tal sentido es fundamental la regulación de normas que regulan las buenas prácticas y el derecho de autor de los estudiantes, asimismo, la responsabilidad y honestidad de los investigadores. El objetivo del Código de Ética de la Universidad César Vallejo radica en la integridad científica de las investigaciones que se desarrollan, dar cumplimiento a los estándares del rigor científico, con la finalidad de precisar el conocimiento científico, la autenticidad de los autores, protección de los participantes del estudio, los investigadores y la propiedad intelectual. Cabe señalar que los principios por los cuales se rige el referido Código son: La transparencia, integridad, objetividad, honestidad, cuidado del medio ambiente, veracidad, respeto, equidad, privacidad, entre otros. (Resolución de Código de Ética en Investigación N°0470-2022/UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo tuvo como propósito describir los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos denominado guía de entrevista, donde cada uno de los participantes absolvieron las preguntas destinadas a los objetivos. En relación a ello, respecto al objetivo general responde a determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo, contemplándose las siguientes interrogantes:

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Silva	Considero que sí hubo vulneración por parte de México a la Convención de Caracas en el caso particular del otorgamiento de asilo a Lilia Paredes, toda vez que, aunque el otorgamiento de asilo diplomático constituye una liberalidad por parte del Estado asilante y no un derecho del solicitante hay requisitos que deben cumplirse y el principal que plantea la Convención es que no existan investigaciones en curso y en el caso específico de Lilia Paredes existen una investigación judicial por delitos de corrupción.
Mezarina	La Convención de Caracas de 1954 señala que para otorgar asilo hay que considerar que la persona está siendo perseguida por la sociedad, en este sentido se debe tener claro el concepto de persecución política. Ya que la referida Convención señala que no se debe otorgar asilo aquellas personas que se encuentran investigadas o procesadas por delitos comunes. En ese contexto la obligación de los Estados es respetar los tratados y por ende no otorgar asilo aquellas personas que se encuentran dentro de estos supuestos, entonces si la señora se encontraba inmerso en estos supuestos y se le otorgó asilo si habría una vulneración a la Convención.

La investigación que se le estaba siguiendo a la señora y a su familia era por delitos de corrupción, en tal sentido desde mi punto de vista profesional no hay una connotación estrictamente política que tenga que ver con una opinión o algo similar al gobierno es más su esposo en ese momento era cabeza del ejecutivo, los delitos políticos está pensada para las personas que son opositores al gobierno, aquellos que no tiene armas fuertes para poder poner al sistema político en entre dicho por el contrario son opositores del gobierno.

Si bien la Convención deja en libertad al Estado asilante para calificar si se trata o no de una persecución política, sin embargo, se debe tener presente que el Estado asilante tiene que tener elementos de juicio suficientes para no llevar a cabo una calificación equivocada ya que nos basamos en la buena fe.

Olivares

Al otorgar asilo diplomático aquellas personas vinculadas a casos de delitos comunes, se estaría vulnerando el artículo III que señala que los Estados no podrán conceder asilo aquellas personas que al tiempo de solicitarlo se encuentra inculpada o procesadas en tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, salvo que los hechos que motiva la solicitud de asilo cualquiera sea el caso revistan claramente de carácter político, entonces en el caso de la señora Lilia Paredes se tiene entendido que estaba vinculado a casos de corrupción entonces operaría directamente el artículo III y tanto tratándose de un delito común el estado mexicano estaría vulnerando esta disposición.

Arias

De la información pública que se conoce, la señora estaba siendo investigada por un delito común, como parte de una organización que habría orquestado situaciones de ventajas económicas en aprovechamiento del cargo de su esposo, eso es la información de contexto lo que el Estado de México debería haber evaluado para ver si decide otorgarle el asilo diplomático o no, si bien no se puede afirmar los ilícitos cometidos por la señora y la decisión de otorgamiento de asilo se encuentra a libertad del Estado Mexicano.

Rubio

Se considera que no se ha cumplido con la cláusula que establece que no se concederá asilo a las personas que han cometido delitos, sin embargo, esto es un poco trascendente porque quien tiene la última decisión para poder calificar si se ha cometido o no

un delito y hay un trasfondo político o no, es el propio Estado a quien se le ha solicitado el asilo.

Bonifaz

En el presente caso se otorgó asilo a la señora Paredes pese a que se entregó información respecto a la situación de la señora al Estado asilante, la misma que se encontraba siendo investigada por delitos comunes, en ese contexto el Estado asilante debe evaluar en su calificar dicha información.

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2

Pregunta n° 2: De acuerdo a sus conocimientos profesionales ¿considera que la Convención de Caracas de 1954 se ve afectada cuando se otorga asilo diplomático a personas que se encuentran inmersas en una investigación judicial por delito común?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
---------------------	------------------

Silva

Si, ya que este tipo de acciones sustrae el contenido del artículo III de la Convención de Caracas, que es el que se refiere a las personas que se encuentra con una investigación judicial en curso, entonces en términos generales, cuál es el sentido de tener un tratado internacional que regula ciertos aspectos si luego las partes van a desconocer esos compromisos basados en el ejercicio de su soberanía o de las liberalidades que el propio sistema internacional le puede dar, entonces si bien es cierto es una potestad del Estado otorgar el asilo, la decisión tiene que enmarcarse en los compromisos internacionales que se han adoptado.

Mezarina

La Convención de Caracas de 1954 es un instrumento de la década de los cincuenta y su contexto es de gobiernos totalitarios y autoritarios que incluso daban golpes de estado y no permitían la oposición no permitían el intercambio de ideas trataban de imponer un gobierno dictatorial y sin separación de poderes ahora el tiempo ha pasado y la mayoría de gobiernos que tenemos en la región son gobiernos democráticos. Entonces la Convención es pensado para su tiempo y hoy en día calificaciones así tan amplias tan libres como la que deja la Convención de Caracas de alguna forma desluce el propósito que es proteger a las personas que son perseguidas por sus ideas políticas y como todo instrumento cuando pasa el tiempo es necesario que se actualice en este sería interesante que la

Convención pudiera establecer algún tipo de mecanismo no solamente de carácter bilateral, sino que permitiera alguna forma la intervención multilateral de la OEA, precisamente porque los países están luchando contra la corrupción, están luchando contra mecanismos que permiten la impunidad, los mecanismos que fueron pensados para proteger derechos políticos, libertad de expresión, participación política pueden ser utilizados para la impunidad y eso naturalmente deja sin mayor sentido y contexto a la Convención.

Olivares

Si, sin ninguna duda si se ve afectada y ahí lleva un poco el comentario sobre la incorrecta aplicación que tienen los Estados asilantes cuando operativizan una cuestión de asilo, pero sin perjuicio de señalar que hay un mal uso y que hay una afectación de los principios o del objeto de la Convención, cuando los Estados tengan un caso similar de asilo van a interpretar lo que se viene interpretando por México, ya que genera un precedente en la interpretación.

Arias

Sin duda ahora, apartándose de un caso en concreto. ¿Cuál es el propósito de la Convención? Es brindar protección internacional a una persona que está siendo perseguida en su país, pero ese tipo de persecución no puede ser evadir la acción de la justicia entonces si una persona utiliza la figura del asilo diplomático, para evadir la justicia y el Estado asilante ve que hay elementos que conllevan a una persecución judicial más no política y decide darle asilo diplomático en facultad de su soberanía. La finalidad de la Convención de Caracas no se cumple, entonces en estos casos si se presenta una vulneración de la Convención porque para eso no fue creada.

Rubio

Siempre que haya una persona que alega una persecución política sea que haya o no un proceso judicial hay que hacer una evaluación del caso en particular, ya que cuando se instrumentaliza la administración de justicia para justificar una persecución política se encuentra la problemática, en el caso particular a mi concepción queda claro que hay elementos suficientes para llevar adelante una investigación judicial y para someter a juicio a la persona que ha recibido asilo diplomático por parte de la Embajada de México.

Bonifaz

En efecto, cuando un Estado otorga asilo a una persona que no cumple con los requisitos para solicitar dicha protección

internacional se debilita el régimen de la Convención. Es decir, cuando una persona se encuentra investigada por delitos comunes no es factible el otorgamiento del asilo diplomático.

Análisis convergente:

De los resultados obtenidos por parte de los entrevistados se puede determinar que convergen en señalar, cuando una persona se encuentra investigada o procesada por un delito común como es la situación de la señora Lilia Paredes y en ese contexto el Estado asilante decide otorgarle asilo diplomático sin valorar ese elemento o condición, en efecto se estaría vulnerando la Convención de Caracas, ya que, hay una afectación al propósito de la referida Convención, si bien es cierto que el otorgamiento de asilo es una liberalidad del Estado asilante, no obstante, los Estados deben sujetarse a los compromisos asumidos en el marco internacional y por ende la obligación de los Estados es respetar lo señalado en la Convención.

Acciones como el presente caso, por parte del Estado asilante sustrae el contenido del artículo III de la Convención, ya que se está incumpliendo con el señalado artículo y se puede llegar a cuestionar la misma, cuál es el sentido de tener un tratado internacional si luego las partes van a desconocer los compromisos por las libertades de su soberanía, entonces en efecto si hay una afectación inminente a la Convención de Caracas cuando hay un mal uso, una mala aplicación o una incorrecta interpretación del mismo. Por ello, lo importante es priorizar el objetivo de la convención que es brindar protección a una persona que está siendo perseguida políticamente, pero esa persecución no puede ser evadir la justicia nacional.

Análisis divergente:

Resulta relevante atender los argumentos señalados por parte de los entrevistados los cuales hacen énfasis, que no solo se debe considerar la correcta aplicación e interpretación de la Convención de Caracas, sino que también es importante resaltar otros elementos, por ejemplo, es importante a nivel doctrinario conocer el concepto de persecución política a fin de que no se pretenda enmascarar un delito común con esta figura. Asimismo, sostuvieron que la Convención fue

pensada para su tiempo, puesto que, hoy en día calificaciones tan amplias como la que deja la Convención de Caracas de alguna manera desluce su propósito que es proteger a las personas perseguidas por sus ideales políticos y como todo instrumento jurídico con el paso del tiempo necesita que se actualice, en este sentido, sería fundamental que tal Convención de Caracas pudiera establecer mecanismos no solamente bilaterales sino que sería oportuno que permitiera la intervención multilateral de la OEA. Por otra parte, señalaron que se debe tener presente el precedente que genera la interpretación sistemática de la Convención por los Estados, ya que, eso a la larga genera una afectación cuando se realiza una incorrecta interpretación y aplicación en el otorgamiento de asilo diplomático.

Codificación:

De los resultados adquiridos se determinó desarrollar la codificación abierta, axial y selectiva del **objetivo general**, en ese sentido, respecto a la **codificación abierta** de acuerdo al análisis de los investigadores con lo que respecta a la categoría de vulneración a la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático, los conceptos fundamentales aportado por los entrevistados, han sido los siguiente: Hay requisitos o elementos que la propia Convención señala que deben cumplirse para que el otorgamiento de asilo diplomático sea válido en el marco de la Convención, es decir, no debe existir procesos o investigaciones judiciales en curso por delitos comunes en contra del solicitante de asilo, en el presente caso se considera que hay una sustracción del contenido del artículo III de Convención de Caracas, la misma que señala el caso de las personas investigadas o procesadas, debido a que, en estos supuestos se pierde el objetivo y fin de la Convención, generando un precedente erróneo para futuras interpretaciones en el derecho internacional en casos similares.

Los conceptos antes desarrollados aportaron a la operacionalización de la **codificación axial**, la misma que aporta de manera trascendental en lo siguiente: el otorgamiento de asilo diplomático para aquellas personas inmersas en delitos comunes generaría una inminente vulneración a la Convención de Caracas, por ello es importante determinar y analizar cada caso en particular con el fin de esclarecer si estamos frente a una persecución judicial más no política, asimismo, resulta relevante que pueda actualizarse la Convención de Caracas, ya que, fue creada

pensando en su tiempo y actualmente deja interpretaciones muy amplias, la cual podría generar que los Estados partes utilicen este instrumento para ayudar a personas a sustraerse de la justicia competente en delitos comunes.

Finalmente, con respecto a la **codificación selectiva**, se considera que en efecto habría una vulneración por parte de los Estados Unidos Mexicanos a la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, debido a la liberalidad que deja la Convención el Estado asilante puede otorgar asilo de acuerdo a su soberanía, por ello, es necesario que los Estados parte de la Convención se sujeten a la buena fe del derecho internacional y determinen su decisión respetando los requisitos establecidos en la Convención a fin de no transgredir el objetivo de la misma. En esta misma línea Salas (2021) señaló que la institución del asilo diplomático sólo puede ser invocada ante los angostos parámetros por motivos de carácter humanitario cuya finalidad es resguardar al perseguido en situaciones políticas más no en situaciones de persecución judicial.

En relación al primer objetivo específico consiste en identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes, se han elaborado las siguientes interrogantes:

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3

Pregunta n° 3: De acuerdo a sus conocimientos, ¿qué se entiende por persecución política para solicitar asilo diplomático en el marco de la Convención de Caracas de 1954?	
PARTICIPANTE	RESPUESTA
Silva	Para hablar de persecución política la primera premisa que se plantea es el hecho de que no se respeten las actuaciones, manifestaciones, declaraciones o pensamientos de una persona en particular en el ámbito político, tradicionalmente esta figura ocurre con los detractores de los gobiernos de turno en el entendido que han sido eventos que han ocurrido en nuestra región de tener regímenes autoritarios vulneratorios de derechos fundamentales, en donde la libertad de expresión se ve coaccionada, muchas personas terminan siendo perseguidas por sus opiniones o actuaciones políticas en contra de los gobierno de turno, en ese

sentido la disposición de la posibilidad del asilo diplomático en el marco de la Convención de Caracas es lo ideal, ya que es el mecanismo de defensa de esos derechos fundamentales antes señalados en contra de estos regímenes autoritarios, lo extraño ocurre cuando la figura se invierte y más bien el que alega la persecución política es el gobierno o funcionario de turno, ¿entonces quien lo persigue? es la pregunta que uno se hace, ¿se auto persigue? ¿lo persigue alguna otra entidad del Estado? y si la respuesta es que lo persigue otra entidad del Estado ¿quién? ¿el Ministerio Público? ¿los órganos de Justicia? Y si son los órganos de justicia entonces ya no hablamos de persecución política, hablamos de investigación judicial, entonces pretender enmascarar actos de corrupción o delitos comunes válidos y legalmente perseguidos por los entes jurisdiccionales pretender enmascarar esto en la figura de la persecución política me parece un despropósito que desvirtúa completamente el sentido de la Convención.

Mezarina

A una persona que se encuentra perseguida políticamente por lo general no se le permite participar en la vida social de un país, no se le permite expresar su postura frente al gobierno. En ese sentido, cuando un sistema jurídico, social, político o normativo es utilizado para callar las voces disidentes en lugar de ser usado para combatir la delincuencia se entiende que hay persecución política y se tipifica como delito algunos actos que normalmente en una sociedad democrática se permitiría, estábamos frente a persecuciones políticas. Por ejemplo, desistir del gobierno, criticar las situaciones políticas estos actos se tipifican como actos prohibidos, en este contexto estamos ante normas que generan la calificación de delito político.

Olivares

Básicamente para determinar que es persecución política basado tanto en la Convención, al igual que lo que dice cualquier otro tratado, hay que recurrir a las reglas de interpretación que establece la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1979 y que en sus artículos 31 y 32 que regula no solamente el aspecto convencional, sino que también las reglas de interpretación de los tratados, entonces para saber exactamente el alcance, se recurre por ejemplo a las nomenclaturas de asilo diplomático o motivos de persecución política pero digamos que tratándose de un tema muy vinculado también a los derechos humanos en general

relativos a la persona propiamente, es decir no puedo solamente fijarme en el momento de los años 50 cuando se empezó a construir esta Convención, es importante revisarla a la luz, la evolución de los propios términos a lo largo del tiempo, estamos en el año 2023 entonces las situaciones que ocurran actualmente difícilmente puedan tener un correlato tan claro al año 50, entonces hay que tener presente que los términos es evolutiva, es decir persecución política trae a colación los actos de represión de las personas por motivos de ideología política o de opiniones políticas o de actuaciones políticas en general.

Arias

La Convención no tiene una definición exacta pero si tiene indicios, entre estos indicios está la valoración de cómo se lleva a cabo un proceso y el riesgo que tiene la persona en caso de no seguir esas reglas en teoría las reglas de persecución penal por acción de la justicia están determinadas en el código penal, en el código procesal penal cuando estas normas se aplican de manera desproporcionada o de manera distinta hacia una persona con el ánimo le sea más difícil ejercer su defensa o tener una declaración de inocencia es ahí cuando se presenta la figura de persecución política, asimismo es fundamental que estos indicios estén asociado al riesgo, a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad personal del solicitante de asilo diplomático.

Rubio

Por persecución política desde mi punto de vista se entiende como los actos por los cuales se busca detener y sancionar a una persona por sus opiniones o su posición política, lo que ocurre es que en la realidad muchas veces esta persecución política busca enmascararse en persecución de tipo penal, pero finalmente a la hora de hacer la evaluación el Estado asilante tiene que determinar si hay factores ideológicos que son los que están justificando estos actos en contra de las personas o si es que hay elementos que nos llevan a pensar que estas personas efectivamente están involucradas en la comisión de delitos comunes puede ser también que se presente ambas situaciones, que se presente una connotación política detrás pero que la persona haya delinquirido y en esos casos lo que debería primar es la aplicación de la ley y por tanto sancionar los delitos cometidos incluso existiendo factores políticos de por medio.

Bonifaz

Para definir la persecución política se puede recurrir a la jurisprudencia como el caso emblemático de Haya de la Torre, al respecto la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva se ha pronunciado en qué situaciones estamos frente a una persecución política frente a ello se podría señalar en aquellos casos que se persigue a una persona por sus ideales, sus opiniones públicas entre otros en contraposición del gobierno.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4

Pregunta n° 4: De acuerdo con su experiencia profesional, ¿cómo afecta al país la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954 para evadir investigaciones judiciales por delitos comunes?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Silva	Es una puerta falsa muy pernicioso para el país, para los países en la región que han vivido durante los últimos 20 años o 30 años de vida política nacional y en la región una seguidilla de hechos de corrupción con indicios más que demostrados, que al interior de los aparatos públicos de cada uno de nuestros Estados se busca combatir a través de las herramientas legales para ello, entonces pretender estirar la cuerda y realizar artimañas con la norma a través de la figura del asilo diplomático amparado en una supuesta persecución política para evadir estos procesos judiciales me parece sumamente pernicioso, entonces ya aterrizando en nuestro país, en el Perú tenemos a muchos políticos investigados, entonces no podemos fácilmente pretender hacer una similitud entre político investigado por delitos comunes como la corrupción y político perseguido por sus opiniones o actuaciones políticas son dos figuras completamente distintas y la primera necesita ser reforzada para que no se recurra indebidamente a figuras como el de asilo diplomático en situaciones como en el presente caso simplemente por un compadrazgo con el presidente de turno de otro gobierno.
Mezarina	Por un lado, se tiene la imagen internacional, es decir un país en la que hay perseguidos políticos es un país que no es garantía de administración de justicia, es un país que deja de ser atractivo para la cooperación internacional. Por ejemplo los países que dan

cooperación no reembolsable no cooperan con gobiernos que persiguen a las personas, la Unión Europea, los Estados Unidos y los principales fuentes cooperantes como Japón, Corea no entregan donación o cooperación para proyectos cuando un Estado tiene una fama de ser un país represor, por el contrario, esa imagen se ve deslucida a través de los foros internacionales también, desde cancillería se puede ver en las reuniones y negociaciones se presta ayuda en varios sectores a países que realmente tienen una reputación de respeto por los derechos fundamentales básicos no es lo mismo con países que persiguen a los opositores, etc. Eso genera naturalmente un daño a la imagen del país.

Olivares

Si, estaría afectando generando precedentes si bien no son jurídicamente vinculantes la práctica propia del Estado mexicano de asilo, supone un reto y creo importante de cara por ejemplo al enfrentamiento o la lucha frontal que el Estado peruano tiene contra la corrupción, si vemos casos como lo de Odebrecht, entre otras constructoras brasileñas, Camaro Corret todos los casos que están abiertos a instancias de la jurisdicción nacional y claro que hay bastantes implicados como digamos entre diferentes niveles de participación que se pueda tener las organizaciones criminales destinadas a la corrupción, entonces todo esto demanda que hay personas que probablemente o están siendo procesadas, investigadas o sometidas a un juicio, entonces esto generaría un precedente un tanto nefasto porque si un día tenemos a una persona, digamos a nuestro cargo podría ser incluso nacional o de cualquier otro país que no sea peruano y esta persona busca protección diplomática en la delegación del Estado mexicano o en la residencia del embajador, la persona podría solicitar el asilo diplomático al embajador y el funcionario sería un nefasto precedente para otras acciones de lucha contra la corrupción que tiene el Estado peruano.

Arias

En definitiva, si afecta al país porque el que una persona tenga que solicitar protección internacional en otro Estado significa que tu Estado no te está dando esa protección a la que está obligada. Por ejemplo el Estado peruano establece en la constitución artículo 44° que es deber del Estado peruano garantizar la vigencia de los derechos humanos establecer bienestar y otras obligaciones ¿cómo se hace eso? mediante la acción de la justicia mediante el poder ejecutivo y sus distintas dependencias y hay un respaldo

legal que el congreso tiene que regular a favor del bien común y de las personas pero si tu Estado no te brinda protección por el contrario tienes una situación de riesgo y tienes que salir significa que los demás Estados ven a ese Estado que no está cumpliendo con sus obligaciones de derechos humanos entonces eso merma la imagen del Estado territorial en la comunidad internacional que todos los Estados forman, tenemos un sistema universal, un sistema regional estos sistemas tienen principios y tienen propósitos y uno de los propósitos es precisamente defender los derechos humanos promover el respeto de los mismo, ahora si la persona no recibe esa protección entonces los Estados están incumpliendo con esos fines, entonces si afecta no solamente la imagen sino también incluso hasta podría verse afectado en sus relaciones económicas, porque por ejemplo la OCDE establece una serie de requisitos en materia de protección de derechos humanos y gobernabilidad para formar parte. Para la firma del TLC con la Unión Europea o con los Estados Unidos había requisitos que el Estado debía cumplir y uno de los elementos esenciales que se debía cumplir era respetar los derechos humanos, entonces si no se cumple ese requisito un Estado no puede firmar o ser parte de estos instrumentos internacionales, entonces va terminar el Estado siendo excluido.

Rubio

La afectación se da cuando en efecto hay motivos de persecución por la comisión de delitos la figura del asilo diplomático se convierte en una medida de impunidad ese es el problema para el Estado, ya que el Estado busca investigar y sancionar a los responsables de ilícitos, sin embargo, por la aplicación de las normas internacionales de mala fe estos quedan exentos de la aplicación de la ley nacional.

Bonifaz

La afectación se da cuando el Estado asilante no hace uso adecuado de la Convención de Caracas, en ese sentido al señalar que una persona es perseguida políticamente se cuestiona la imagen de ese país, es decir se cuestiona la obligación internacional de ese país de proteger y velar frente a los derechos humanos fundamentales como es la libertad de expresión.

Análisis convergente:

Se obtuvo como resultado que los participantes convergen que respecto a la concepción sobre persecución política se efectiviza cuando no se respetan las actuaciones, manifestaciones, declaraciones o pensamientos con relación al gobierno o en contraposición del mismo, cuando no se respetan y se vulneren derechos fundamentales como la libertad de expresión u otros sin duda estamos frente a una persecución política, por otra parte, cuando se aplica la norma de manera desproporcionada con el objetivo de que la persona no pueda hacer uso de su derecho de defensa también podemos encontrarnos frente a persecuciones políticas, sin embargo, estos indicios tienen que estar asociado al riesgo, a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad personal del solicitante de asilo.

Asimismo, la alegación de persecución política genera una mala imagen para el Estado territorial, puesto que, desde el ámbito internacional se entiende que ese Estado no está cumpliendo con sus obligaciones de garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, por ello, que una persona tiene que salir y buscar asilo en otro país, por otra parte, es una puerta perniciosa, ya que, no se puede pretender hacer una similitud entre perseguido político por sus ideales y político investigado por delitos comunes como es la corrupción, son dos figuras completamente distintas y la segunda necesita ser reforzada para que no se recurra indebidamente a figuras como el de asilo diplomático en situaciones como en el presente caso, que simplemente por un compadrazgo con el presidente de turno, realizando una mala aplicación de la normativa internacional.

Análisis divergente:

Es de relevancia indicar que algunos entrevistados señalaron que la Convención de Caracas no tiene una definición exacta sobre persecución política, pero si tiene indicios, por ello es necesario recurrir a la doctrina y jurisprudencia, ya que, la Corte Internacional de Justicia en el marco del caso Haya de la Torre se ha pronunciado con bastante precisión respecto a lo que se entiende por persecución política. Es importante tener estos alcances definidos, a fin de que no se pretenda enmascarar la persecución política en aquellos casos de delitos comunes.

Por otra parte, tratándose de un tema muy vinculado también a los derechos humanos en general relativos a la persona propiamente, no solamente se debe centrar en los años 50 cuando se empezó a construir la Convención de Caracas,

sino que es importante revisar a la luz la evolución de los propios términos a lo largo del tiempo, estamos en el año 2023 entonces las situaciones que ocurran actualmente difícilmente puedan tener un correlato tan claro al año 50, en tal sentido hay que tener presente que los términos son evolutivos, por ello, creo que para el caso de delitos políticos dado que está vinculado a garantizar ciertos derechos de las personas cómo evitar que se les persiga por algún motivo ideológico político o que se genere alguna represión es importante también aterrizar en el momento actual con el fin de determinar si se trata de una represión por motivos de ideología política o persecución meramente judicial por investigaciones por delitos comunes.

Codificación:

Respecto a las respuestas obtenidas se ha tenido a bien desarrollar la codificación abierta, axial y selectiva del primer objetivo específico, por tanto, en relación a la **codificación abierta** según el criterio de los investigadores de acuerdo a la alegación de persecución política, los conceptos más relevantes obtenido de los entrevistados, han sido los siguientes: Nos encontramos frente a persecuciones políticas cuando no se respetan las opiniones, pensamientos, ideales o una determinada postura frente al gobierno o en contra del mismo, se vulneran los derechos fundamentales como la libertad de expresión, no se permite participar en la vida social de un determinado país, es fundamental tener presente que los indicios de la persecución estén asociado al riesgo, a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad personal del solicitante de asilo diplomático, para considerar que la persona se encuentra en una situación de necesidad de protección internacional.

La obtención de los conceptos mencionados líneas arriba, aportaron a la operacionalización de la **codificación axial**, concretando lo siguiente: la alegación de percepción política es una puerta falsa muy perniciosa para los países en la región que han vivido durante los últimos 20 años o 30 años de vida política nacional y en la región una seguidilla de hechos de corrupción con indicios más que demostrados, entonces, pretender estirar la cuerda y realizar artimañas con la norma a través de la figura del asilo diplomático amparado en una supuesta

persecución política para evadir procesos judiciales sin duda afecta a la Convención de Caracas.

Asimismo, respecto a la **codificación selectiva**, se puede señalar que efectivamente solicitar asilo diplomático con el fin de evadir investigaciones judiciales termina generando precedentes, aunque si bien no son jurídicamente vinculantes para el Estado peruano la práctica propia del Estado asilante supone un reto importante de cara con el enfrentamiento o la lucha frontal que el Estado peruano tiene contra la corrupción, en tal sentido, hay una clara afectación a la Convención, ya que, se emplea de manera contraria al objetivo de la misma, en ese sentido, Ibáñez (2018) indicó que la persecución política es la amenaza contra la vida o libertad de un individuo en particular o una vulneración de gran alcance hacia sus derechos humanos y puede ser incurrida por instituciones, autoridades, agentes no estatales y organizaciones a cargo de algunas regiones.

En relación al segundo objetivo específico consiste en precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático, se han elaborado las siguientes interrogantes:

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5

Pregunta n° 5: Desde su experiencia profesional ¿cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante en la soberanía del Estado territorial al otorgar asilo diplomático a una persona investigada por delitos comunes?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Silva	Considero que este tipo de actuaciones si constituye un acto de intervención en los asuntos internos del Estado territorial más incluso que las meras declaraciones en ruedas de prensa que en el caso en concreto pudiese haber hecho el presidente López Obrador porque se está empleando mal, un mecanismo jurídico internacional de defensa de derechos fundamentales para solapar delitos comunes que son competencia exclusiva de la jurisdicción nacional, entonces si el Estado asilante con argucias o en ejercicio de su propia potestad ayuda a un nacional a escabullirse de la aplicación de la justicia y a sustraerse de procesos judiciales en curso entonces claramente es un acto de intervención en los

asuntos internos del Estado que debería ser denunciado en este caso en particular activando la carta democrática de la OEA y ante esta organización regional.

Mezarina

Desde el punto de vista jurídico estrictamente hay una consecuencia lógica de utilizar un instrumento para propósitos contrarios a su objeto, en este contexto la propia norma se ve puesta en entredicho es decir cuanto mayor sea el uso negativo que se haga de cualquier instrumento incluida la Convención de Caracas más desprestigia su aplicación y eventualmente puede llevar a que los Estados incluso puedan denunciar el instrumento, de hecho, la Convención de Caracas se puede denunciar. Esto trae a la memoria lo que pasó con el Pacto de Bogotá, este instrumento es el Tratado Americano de solución pacífica de controversias, se puede ver con frecuencia que hay muchas críticas al sistema Interamericano de Derechos Humanos sin duda dicen porque la Corte y la Comisión a veces se extralimitan en la interpretación que hacen de la Convención y eso genera opinión pública para denunciar la Convención o para que los Estados se retiren de la Convención lo mismo con cualquier instrumento, su uso y su desnaturalización lo que llevan a que tarde o temprano puede llevar a que los Estados decidan no aplicar o denunciar la Convención.

La Convención no señala un mecanismo de solución de controversias sin embargo el Pacto de Bogotá, que es un tratado en el cual el Perú es parte y México también y la mayoría de los países de la región y este tratado lo que hace es establecer algunos mecanismos para solucionar una controversia basada en un tratado o en una fuente internacional que podría ser la costumbre, entonces que se podría hacer si el Perú considera que México ha vulnerado la Convención de Caracas lo primero que tiene que hacer es seguir con los mecanismos que este tratado establece que puede ser la negociación, eventualmente las partes pueden acudir ante un tribunal arbitral y si no logran ninguna solución eventualmente podrían llegar hasta la Corte Internacional de Justicia. Algunos que han comentado el accionar de México decían "México ha vulnerado la Convención porque ha calificado un delito común como una percepción política" en ese contexto, si el Estado peruano considera que se ha vulnerado la Convención de Caracas puede

acudir a este Pacto y eventualmente puede acudir ante la Corte Internacional de Justicia.

Olivares

Probablemente pueda ser visto desde la otra perspectiva del Estado territorial que está procesando o está investigando a una persona que ha solicitado asilo ciertamente de esa perspectiva se podría alegar la vulneración al principio de injerencia en una intromisión a los asuntos internos. Ahora bien respecto a la jurisdicción a la que puede acudir, podría adoptar alguna solución amistosa o un mecanismo jurisdiccional que puede ser la Corte Internacional de Justicia de la Haya o un tribunal arbitral, en el caso concreto de la Convención de Caracas sobre asilo diplomático no hay una disposición sobre la solución de controversias, es decir los Estados no están obligados imperativamente a asistir a un mecanismo de solución jurisdiccional de sus controversias como sí ocurre en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas del 61 donde se establece que es la Corte Internacional de Justicia que resolverá las controversias en casos de que haya una mala interpretación del tratado del otro estado o una aplicación diferente, en el caso de la Convención de Caracas si no existe ese mecanismo, sin embargo eso no prejuzga que esté habilitada la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia quien suele ser el órgano jurisdiccional que conoce los casos de controversias entre estados en virtud del derecho internacional.

Arias

Los Estados tienen la libertad de decidir si otorgan o no el asilo, sin embargo, en efecto se puede dar el caso que a pesar de que una persona no reúne los requisitos para que se le otorgue asilo diplomático, ósea que en teoría no necesita esta protección, pero el Estado le da el asilo en ejercicio de su soberanía, el Estado territorial está obligado a respetar la decisión. Desde esa perspectiva si un Estado está en desacuerdo con la decisión que se ha tomado no corresponde acudir a una jurisdicción para impugnar sino lo que corresponde al Estado territorial que persiguiendo a una persona por temas propiamente de delitos comunes recurra a los mecanismos judiciales como la extradición y demás.

Rubio

Existe un principio de buena fe en el derecho internacional entonces los tratados sobre refugio o sobre asilo diplomático de carácter regional que tenemos en el país, incluyendo a la

Convención de Caracas de 1954, parten de la buena fe de los Estados

Bonifaz

Se tiene que evaluar cada caso el actuar de cada Estado. En el presente caso evaluar si se consideró la situación jurídica de la señora para determinar la extralimitación, ahora bien, si un Estado considera que se ha incumplido con la Convención podrá acudir al Pacto de Bogotá del cual ambos países son parte.

Tabla 8

Resultados de la pregunta 6

Pregunta n° 6: Señala según sus conocimientos ¿si el otorgamiento constante del asilo diplomático a personas investigadas por delitos comunes debilita la aplicación de la Convención de Caracas de 1954?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
---------------------	------------------

Silva

Considero que debilita el artículo III, no diría que debilita toda la Convención de Caracas el mal uso del mismo, porque hay que distinguir también una cosa es el uso constante del asilo diplomático que podría darse por eventualidades, pero hablando de un asilo diplomático válido bien establecido enmarcado en lo que dice la referida Convención y otra cosa es el abuso indebido de la figura del asilo diplomático, ese uso indebido de esta figura que por lo general es usado para escabullirse de la justicia vulnera afecta directamente el artículo III. En ese sentido podríamos decir que una afectación a este artículo que es un candado precisamente para el no abuso de la figura termina en cierta forma debilitando la Convención, pero hay que tener cuidado de que no por este argumento alegar luego que la Convención en su conjunto no debería existir.

Mezarina

Hay que considerar que el concepto de asilo también es desarrollado por la jurisprudencia de derechos humanos entonces no digo que el asilo tenga que desaparecer pero si los Estados ven que el mecanismo eventualmente no funciona lo más probable es que se alejen de él, sin embargo también hay que considerar que antes que existiera la Convención de Caracas 1954 ya se habla de una costumbre internacional respecto de otorgamiento de asilo diplomático en el ámbito americano, entonces incluso si no existiera

la Convención podría decirse que esta figura del asilo diplomático subsistirá porque es parte del derecho internacional consuetudinario americano.

Olivares

Yo creo que sí debilita la aplicación y sobre todo debilita el objeto y fin de la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático porque lo que va a generarse en adelante en el caso particular de México, evidentemente será un mal uso de la figura de asilo, entonces si tenemos a un Estado que permanentemente interpreta de una forma tan particular, concibiendo como delitos políticos o como un aspecto de argumentación o justificación lo encapsula dentro de esa nomenclatura lo que tenemos es una mala aplicación evidentemente de la propia Convención que daña el objeto y fin para el que en efecto fue creado.

Arias

Sin duda si hay una merma, porque está contraviniendo la finalidad de la Convención de Caracas de 1954 que es proteger a una persona perseguida, en tal sentido se puede señalar que en efecto si debilita a la Convención en aquellos casos que se concede protección a una persona que no tenga los méritos para ser beneficiado por dicha garantía internacional.

Rubio

El problema es que se dé asilo diplomático aquellas personas que están siendo procesadas o investigadas por haber cometido delitos penales comunes sin que pueda encontrarse una persecución por motivos políticos, eso a la larga considero que sí podría afectar la credibilidad de la institución del asilo diplomático.

Bonifaz

Si en efecto se trata de una investigación por delito común, si se ve afectada la Convención de Caracas debido a que se utiliza este instrumento internacional para evadir la justicia.

Análisis convergente:

Luego de analizar los resultados obtenidos por parte de los entrevistados se puede advertir que convergen en que actuaciones como el presente caso si constituye un acto de intervención en los asuntos internos del Estado territorial porque se está empleando mal un mecanismo jurídico internacional de defensa de derechos fundamentales para solapar delitos comunes que son competencia exclusiva de la jurisdicción nacional, entonces, si el Estado asilante con argucias o

en ejercicio de su propia potestad ayuda a un nacional a escabullirse de la aplicación de la justicia y a sustraerse de procesos judiciales en curso es un acto de intervención en los asuntos internos del Estado.

Asimismo, señalaron que si hay un debilitamiento de la Convención de Caracas en aquellos casos que se otorga asilo diplomático a una persona que no tenga los méritos para ser asilado por esta garantía internacional, afectando directamente el artículo III de la Convención que precisamente es un candado para que los Estados no abusen de la figura que a la larga afecta la credibilidad de la figura del asilo diplomático, por ende, si debilita el objetivo de la Convención porque genera precedente en la aplicación del derecho internacional, para futuros casos una mala interpretación o aplicación daña el fin para el que fue creado que es proteger a la persona perseguida por sus ideales.

Análisis divergente:

Es importante destacar lo sostenido por los entrevistados quienes señalaron que el uso negativo de la Convención de Caracas no solo debilita la Convención, sino que podría acarrear la consecuencia de que los Estados denuncien la Convención o eventualmente no aplicarla, es decir, apartarse del mismo. Asimismo, señalan que, si bien no se puede impugnar la decisión del Estado asilante en los casos de otorgamiento de asilo diplomático haciendo un mal uso de la Convención, sin embargo, podría recurrirse a otros mecanismos como la extradición a fin de continuar con el proceso judicial que sigue de una persona asilada y se encuentra investigada o procesada por un delito común.

Asimismo, es importante señalar que no solamente hay una injerencia en asuntos internos del Estado territorial sino que también hay consecuencias de utilizar un instrumento para propósitos contrarios a su objetivo, ya que, la propia norma se ve puesta en entredicho, es decir, cuanto mayor sea el uso negativo que se haga, desprestigia su aplicación, en ese sentido, los Estados no solo deben sujetarse a lo estipulado en la Convención de Caracas sino también en el principio de buena fe del derecho internacional y los tratados.

Codificación:

Después de estudiar las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados se ha considerado realizar la codificación abierta, axial y selectiva del **segundo objetivo específico**. En esa línea respecto a la **codificación abierta** de acuerdo al análisis subjetivo de los investigadores en relación a la categoría la extralimitación del derecho por parte del Estado asilante las concepciones más relevantes por parte de los entrevistados fueron las siguientes: Constituye un acto de intervención en asuntos internos de un país, cuando se emplea un mecanismo de derecho internacional para encubrir delitos comunes que son de competencia exclusiva del Estado territorial. En aquellos casos que el Estado asilante de mala fe ayuda a un nacional a sustraerse de la justicia utilizando la figura de asilo diplomático claramente es una injerencia en asuntos internos del Estado territorial, estos actos deberían ser denunciados ante los organismos internacionales, ya que, se generan consecuencias de utilizar un instrumento para propósitos contrarios a su objetivo poniendo a la norma en entredicho.

El otorgamiento de asilo diplomático a las personas que se encuentran investigadas por delitos comunes debilita el artículo III de la Convención de Caracas, el uso inadecuado de la figura de asilo podría generar que los Estados decidan apartarse de la Convención, si tenemos a un Estado que permanentemente interpreta de una forma tan particular, concibiendo como delitos políticos o como un aspecto de argumentación o justificación lo encapsula dentro de esa nomenclatura, lo que tenemos es una mala aplicación evidentemente de la propia Convención que daña el objeto y fin para el que en efecto fue creado.

Los conceptos antes señalados han ayudado en el análisis para la elaboración de la **codificación axial**, la cual implicó a señalar lo siguiente: la mala aplicación de la normativa en el otorgamiento de asilo diplomático no sólo constituye una injerencia en asuntos internos del Estado territorial sino que también podría generar que los Estados decidan denunciar la Convención de Caracas de 1954, generando un inminente debilitamiento del referido instrumento internacional, asimismo, existen diversas consecuencias que se genera cuando se realiza una mala aplicación de esta figura jurídica los cuales podrían solucionarse acudiendo al Pacto de Bogotá o ante la Corte Internacional de Justicia o eventualmente ante un tribunal arbitral.

Asimismo, respecto a la **codificación selectiva**, se puede señalar que existe una extralimitación del derecho por parte del Estado asilante cuando se otorga asilo diplomático a aquellas personas que se encuentran inmerso en un proceso judicial, habría una inminente injerencia en asuntos internos del Estado territorial y el manejo de la justicia, este accionar en efecto genera un debilitamiento de la Convención, porque se cuestiona su uso y aplicación, ya que, con argucias se ayuda a un nacional a escabullirse de la justicia nacional. En relación a ello, Arlettaz (2019) señaló que el otorgamiento del asilo diplomático genera una situación delicada, debido a que, el asilado se encuentra en territorio del Estado que quiere apresarlo y conceder la figura invocada podría calificarse en distintas situaciones como una injerencia en asuntos internos del Estado territorial.

En relación al tercer objetivo específico consiste en analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra, se han elaborado las siguientes interrogantes:

Tabla 9

Resultados de la pregunta 7

Pregunta n° 7: De acuerdo a sus conocimientos ¿en qué fundamentos jurídicos podría sustentarse el Estado peruano para denegar el salvoconducto, en aquellos casos que el asilado se encuentra inmerso en un proceso judicial por delito común?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Silva	Aquí se presenta la complejidad porque en este caso el Estado peruano al ser parte de la Convención asumió una obligación de hacer y una obligación de no hacer, en el lado de la obligación de no hacer es la obligación de no impedir el otorgamiento del asilo diplomático a la persona que lo solicita al Estado asilante y en la obligación de hacer es una vez otorgado el asilo brindar las facilidades necesarias para que esta persona pueda salir del territorio con lo cual cumple el Estado peruano con su obligación, la otra cara de la moneda es que el Estado asilante tendría también una obligación de no hacer, es decir no otorgar el asilo aunque es una potestad soberana de ese Estado, pero no otorgarlo en virtud del compromiso asumido en el marco del artículo III que se está hablando, entonces que ocurre cuando el Estado asilante incumple

su obligación internacional eso le da al Estado territorial la facultad de hacer lo propio e incumplir sus obligaciones en el marco del derecho internacional, claramente no entonces cada Estado tiene que responder por sus propias actuaciones, ante ello lamentablemente el Estado peruano en cumplimiento de sus obligaciones internacionales tiene que cumplir con estas dos la de hacer y de no hacer de lo contrario incurriría en responsabilidad internacional por incumplimiento del compromiso de la Convención de Caracas.

Mezarina

No hay ningún argumento jurídico porque si los dos Estados son parte de la Convención de Caracas de 1954 y el referido instrumento internacional expresamente señala que el Estado territorial tiene que aceptar la calificación del Estado asilante la obligación del Estado territorial es aceptar y otorgar el salvoconducto para que salga del Estado territorial entonces su única alternativa es aceptarlo y si no está de acuerdo con ese mecanismo puede denunciar la Convención.

Olivares

De hecho no hay ninguna disposición dentro de la Convención que faculte al estado territorial a no otorgar el salvoconducto, en tal sentido en virtud del artículo XII de la Convención de Caracas el Estado territorial tiene la obligación de dar las garantías del caso de forma inmediata a menos que transitan motivos de fuerza mayor que le imposibilitan las acciones, de otra circunstancia debe otorgar las garantías necesarias y cumplir con brindar el salvoconducto de manera inmediata, en tal sentido no está en la posibilidad de denegar el salvoconducto de lo contrario podría generar el incumplimiento del tratado por parte del Estado territorial y por lo tanto incurrir en responsabilidad internacional ¿Cuáles serían las sanciones? La propia convención no establece un sanción directa como en otros casos de tratados como una medida coercitiva, pero el derecho internacional general regula varias medidas que pueden ser tomadas, en caso una de las partes vulnere un tratado, por ejemplo, una contramedida, que podría ser de la conducta agresora, de la conducta lesiva del tratado, se podría vulnerar alguna disposición del Estado territorial también por ejemplo, denegar extradiciones, los gobiernos pasan y en algún momento uno estará en la posición del otro, entonces ahí créanme que como ocurre en la práctica internacional ya no en el derecho

internacional, sino en lo usos y costumbres, por lo general los estados suelen no olvidar ese tipo de acciones.

Arias	No se tiene un fundamento jurídico la constitución nos obliga a otorgar el salvoconducto. No hay forma de argumentar algo para no dar el salvoconducto.
Rubio	No hay justificación para no dar el salvoconducto, si los Estados siguen firmando y ratificando la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático están en la obligación de otorgar el salvoconducto no hay ninguna otra alternativa, haber ratificado la Convención de 1954 y pretender desconocer la obligación de otorgar el salvoconducto implica debilitar la figura del asilo en todo caso si el Estado no estuviera de acuerdo con esto debería denunciar la Convención y retirarse, pero desde el momento en que se mantiene dentro de la Convención está en la obligación de otorgar el salvoconducto sin ninguna condición
Bonifaz	Al Estado peruano no le corresponde calificar si otorga o no el salvoconducto se encuentra en la obligación de brindar el mismo cuando se haya otorgado asilo diplomático a una persona, en todo caso en el supuesto de no estar de acuerdo con el otorgamiento de asilo puede acudir ante la Corte Internacional de Justicia a fin de cuestionar la decisión del Estado asilante.

Tabla 10

Resultados de la pregunta 8

Pregunta n° 8: Desde su experiencia profesional ¿qué consecuencias generaría si el Estado peruano se niega a otorgar el salvoconducto, incumpliendo la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático?

PARTICIPANTE	RESPUESTA
Silva	El Estado peruano incurriría en responsabilidad internacional por incumplimiento de obligaciones internacionales porque no se puede alegar actos de terceros para incumplir obligaciones propias internacionales, por otro lado ante un eventual reclamación al Perú por responsabilidad internacional el argumento peruano no puede ser “incumplí la Convención porque México tampoco cumplió el artículo III” porque ahí habría que ver de todas maneras sí es

menos gravoso cumplir con la obligación y dejar que el asilado indebido se vaya y luego por vía de extradición en el proceso regular solicitar su extradición, que no cumplir con la obligación que tiene el Estado territorial amparado en el incumplimiento del Estado asilante.

Por otra parte, el hecho de que un Estado en cualquier circunstancia en general incurra en responsabilidad internacional abre un abanico de consecuencias y problemas que pueden ir desde las rupturas de relaciones diplomáticas hasta sanciones económicas o bloqueos comerciales que lo hemos visto en diferentes situaciones en otros contextos en nuestra región el Perú es un país anclado en la globalización y que tiende al multilateralismo entonces para un país como el Perú que no es una isla sino todo lo contrario, ir en contra del orden internacional y del orden regional establecido es sumamente nocivo, las negociaciones comerciales que tenemos que ya están consolidadas y las que están en curso se verían seriamente afectadas por desconocer una obligación internacional y en el ámbito de las relaciones internacionales eso es algo que no se puede hacer.

El derecho internacional termina ahí donde las relaciones internacionales tienen su ámbito de acción entonces el derecho internacional me dice está bien tú has incurrido en responsabilidad internacional por incumplir tus obligaciones pactadas en un tratado pero luego las consecuencias en un sistema internacional globalizado en el que no tenemos un órgano sancionador centralizado en el que no tenemos un órgano judicial obligatorio porque incluso la Corte Internacional de Justicia de la Haya es un órgano de excepción en donde medianamente algunos órganos de control que podemos tener regional americano y europeo no gozan con las potestades soberanas suficientes para tener una capacidad supranacional que obligue directamente al Estado o sancione directamente al Estado, entonces será la interacción de la propia comunidad internacional la que va asegurar el cumplimiento del derecho internacional en el marco de las relaciones internacionales entonces si yo rompo la primera rueda del engranaje la segunda que es el de las relaciones internacionales indefectiblemente se va caer. Si se empieza a romper las relaciones en todos los ámbitos económico, político, social, de cooperación con terceros Estados

las consecuencias son incalculables de ahí la importancia de que los estados cumplan con sus obligaciones internacionales en este contexto de sistema internacional que tiene la característica de la anarquía estructural que es el orden dentro del caos en donde no existe autoridad suprema pero aun así funciona porque nos controlamos entre nosotros.

Mezarina

Como es de conocimiento desde el punto vista jurídico todo acto en incumplimiento de una obligación internacional se califica como un hecho ilícito, y ello da lugar a determinados tipos de reparaciones que pueden ser indemnizaciones económicas o otorgar disculpas públicas. Es decir, sería un desastre para la imagen del país, incluso nos podrían eventualmente demandar a nivel interestatal ante la Corte Internacional de Justicia o incluso denunciarnos en el ámbito interamericano por violación a los derechos humanos. Los Estados como el nuestro que son medianas potencia en el ámbito internacional viven de su prestigio no tienen gran poder económico, gran poder militar, gran influencia geoestratégica, entonces su buen nombre y su respeto por los derechos humanos y por el *pacta sunt servanda*, la obligación de cumplir con los tratados son sus mayores fortalezas, además el Estado peruano no podría conseguir ningún beneficio ni jurídico ni político, es más incluso sería una especie de reconocimiento que el estado es un Estado que persigue a opositores políticos entonces la mejor decisión es el cumplimiento de la obligación internacional.

Olivares

Hay consecuencias jurídicas y políticas, en las consecuencias jurídicas se podría recurrir ante Corte Internacional de Justicia para solucionar la controversia, el estado peruano podría ir a los tribunales y lastimosamente perdería el caso porque la Convención ahí si aplica la interpretación de tratados, la literalidad, en ese sentido se señala que el estado territorial está obligado a otorgar el salvoconducto, entonces esa sería una consecuencia jurídica, además como hemos mencionado en las contramedidas, que podrían generarse por parte del estado mexicano contra el estado peruano como medidas políticas mencionaba que hay otras variables importantes, como económicas, o por ejemplo lo que ha ocurrido con la alianza del pacífico a partir de estas diferencias de interpretaciones también ha exacerbado los ánimos de los mexicanos por largo tiempo no quisieron ceder la presidencia al Perú, por otra parte se ha visto estos casos que ambas embajadas,

la embajada peruana allá, la embajada mexicana acá han retirado a sus embajadores por su propia decisión y han dejado encargados de negocios al ínterin como los jefes de misión dentro de sus misiones diplomáticas, se rebajan los niveles políticos, entonces eso es digamos un síntoma de que la cosa ha tenido un efecto también político claro.

Arias Primero se incurre en responsabilidad internacional la Convención de Caracas fue aprobado en el marco de la OEA y este ente tiene sus mecanismos de consultas de revisiones en los cuales se trata las relaciones entre los Estados, en tal sentido nos veríamos sometidos a un examen internacional por incumplimiento de obligaciones jurídicas, tema que para ningún Estado es bueno.

Rubio Se afectaría las relaciones políticas entre el Estado territorial y el Estado asilante sin duda alguna. El Estado territorial que no otorga el salvoconducto e incumple con la Convención genera la imagen de un Estado que no cumple con sus obligaciones internacionales y eso a la larga creo que terminaría perjudicando al Estado territorial. La decisión de otorgar asilo no debe considerarse una decisión política sino humanitaria. Ante un incumplimiento de un tratado se puede acudir ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, que es un ente que ya se ha pronunciado justamente en caso similar que es el caso de Haya de la Torre, en ese contexto si es que el Estado peruano considera que sus interés están siendo perjudicado y que México ha violado flagrantemente la Convención de 1954 eventualmente podría evaluar la posibilidad de presentar el caso a la Haya, sin embargo, yo creo que no sería la actitud que se espera de un Estado que cumple los Tratados que ha ratificado.

Bonifaz Incurriría en responsabilidad internacional por ende México podría solicitar a la Corte Internacional que determine la responsabilidad del Estado peruano por negarse otorgar el salvoconducto. Las consecuencias que podrían generarse serían como el retiro de embajadores, negarle la posibilidad de participar en eventos internacionales u otros.

Análisis convergente:

Después de comparar los resultados obtenidos por parte de los entrevistados se puede concretar que convergen en que no hay ningún argumento

jurídico, que el Estado peruano podría alegar para no otorgar el salvoconducto a una persona que se le otorgó el asilo diplomático, puesto que, es una obligación internacional cumplir con lo estipulado en el artículo XII de la Convención de Caracas en ese sentido Estado peruano tiene la obligación de brindar las garantías del caso para que el asilado salga del territorio peruano al exterior. Asimismo es viable señalar que si el Estado peruano se niega a otorgar el salvoconducto incurriría en responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones lo que genera diversas consecuencias tales como el rompimiento de relaciones diplomáticas, sanciones económicas, bloqueos comerciales, inclusive podrían eventualmente demandar a nivel interestatal ante la Corte Internacional de Justicia o incluso denunciarnos en el ámbito interamericano por violación a los derechos humanos, el Estado peruano podría ser sometido a un examen internacional por incumplimiento de obligaciones jurídicas, tema que para ningún Estado es bueno.

Análisis divergente:

Es relevante señalar lo sostenido por algunos entrevistados en el contexto que al no otorgar salvoconducto no solo se incurre en responsabilidad internacional, sino que es relevante indicar que se debe cumplir con la obligación de hacer, en ese sentido, otorgado el asilo se deben brindar las garantías para que el asilado salga del país. Sin embargo, el Estado asilante también tendría la obligación de no hacer, es decir, no otorgar asilo diplomático aquellas personas que se encuentran investigados o procesados, en tal sentido, si el Estado asilante incumple su obligación internacional ello no faculta al Estado territorial hacer lo propio, ya que, cada Estado responde por sus propias actuaciones.

Codificación:

Posterior al análisis de las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados se ha considerado a bien realizar la codificación abierta, axial y selectiva del **tercer objetivo específico**, en esa línea respecto a la **codificación abierta** de acuerdo al análisis subjetivo de los investigadores en relación a la categoría obligación de otorgar salvoconducto las concepciones más relevantes por parte de los entrevistados fueron los siguientes: no hay argumento jurídico para denegar el salvoconducto al asilado, la constitución obliga a otorgarlo, no existe ninguna disposición dentro de la Convención que faculte al estado territorial a no

otorgar el salvoconducto, no se puede alegar actos de terceros para incumplir obligaciones propias internacionales, incumplir con una obligación internacional supone incurrir en responsabilidad internacional para cualquier Estado, el incumplimiento de una obligación internacional se califica como un hecho ilícito, y ello da lugar a determinados tipos de reparaciones o consecuencias.

Los conceptos antes señalados han aportado en el análisis para la elaboración de la **codificación axial**, la misma que lleva a señalar lo siguiente: el no otorgar el salvoconducto a la persona asilada supone incurrir en responsabilidad internacional, por ello el Estado territorial tiene que cumplir con su obligación internacional pese a no estar de acuerdo con la decisión del Estado asilante, en tal sentido, lo que corresponde sería denunciar ante los organismos internacionales el accionar del Estado asilante.

Finalmente, respecto a la **codificación selectiva**, se puede señalar que si bien no existe un argumento jurídico legal para no otorgar el salvoconducto a la persona que se le otorga asilo diplomático pese a estar comprendida en una investigación judicial por delitos comunes, no obstante, hay la posibilidad de denunciar el accionar del Estado asilante ante los organismos internacionales a fin de que se pueda evaluar la situación del asilado y haya un pronunciamiento, puede eventualmente ser la Corte Internacional de Justicia quien ya se ha pronunciado en casos similares. En esta misma línea Ayala y Rojas (2018) señalaron que cuando se concede el asilo diplomático, el Estado asilante, puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto.

4.2. Discusión:

4.2.1. Sobre el objetivo general:

Del análisis realizado de los resultados obtenidos por parte de los entrevistados podemos destacar que los participantes, Silva, Mezarina, Olivares y Arias destacaron que en efecto habría una vulneración a la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático en el otorgamiento de asilo a la señora Lilia Paredes, debido a que, no se habría cumplido con los requisitos que plantea la Convención, los cuales son que no existan investigaciones o procesos en curso por

delitos comunes en contra del solicitante de asilo, en tal sentido, el Estado asilante tiene que evaluar la solicitud de asilo el mismo que debe enmarcarse en el principio de la buena fe del derecho internacional como también en el respecto de los compromisos asumidos por parte de los Estados parte, de lo contrario hay un debilitamiento en la institución jurídica del asilo porque se cuestiona la normativa y sus fines.

En relación a lo señalado líneas arriba Pastorino e Ippoliti (2019) señalaron que existe ilicitud por parte de los Estados asilantes al conceder asilo a quienes se encuentran acusadas, procesadas o condenadas, sin antes haber cumplido la pena solicitada de acuerdo con el artículo III de la Convención en mención. Asimismo, esta teoría es reforzada por Abreu (2020) manifestó que el asilo diplomático emplea una especie de protección durante un determinado tiempo bajo ciertos escenarios de suma urgencia con la vigencia necesaria a efectos de que el solicitante abandone el estado territorial a través de garantías concedidas por este último, en medida que la integridad física y libertad del asilado no se encuentre en peligro.

Por su parte Hernández (2020) arribó a la conclusión que la institución de asilo diplomático empezó a desarrollarse a medida que los individuos empezaban a solicitarlo, mediante la costumbre y en relación a tratados encargados de regular su aplicación, uno de los principales antecedentes surge con Haya de La Torre y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia que sirvieron para plantear la Convención de Caracas, por otro lado, respecto a la solicitud de García está fue denegada por el gobierno de Uruguay y de Costa Rica considerando que no existe una persecución política sino investigaciones propias de un delito común.

Al respecto se puede señalar que en el caso del otorgamiento de asilo diplomático a la señora Lilia Pareces por parte del Estado de México, en efecto habría una vulneración a la Convención de Caracas de 1954, puesto que, no se cumplió con los requisitos que exige la Convención para el otorgamiento de asilo, esto es que no existan investigaciones o procesos judiciales por delitos comunes en contra del solicitante, y en el presente caso es de conocimiento público que la señora estaba siendo investigada por el delito de organización criminal y otros delitos es decir ventajas económicas en aprovechamiento del cargo de su esposo, el entonces presidente Castillo Terrones.

4.2.2. Sobre el primer objetivo específico:

Los resultados obtenidos por parte de los entrevistados nos llevan a resaltar lo sostenido por los participantes Arias, Mezarina, Rubio y Silva quienes mencionan que la alegación de una supuesta persecución política para solicitar asilo diplomático en el marco de la Convención de Caracas de 1954 es una puerta falsa muy perniciosa para el país, entonces, pretender hacer un mal uso de la normativa amparado en una supuesta persecución para evadir delitos comunes es sumamente grave no se puede hacer una similitud entre un perseguido por sus ideales políticos y un investigado por delitos de corrupción, por ejemplo, son dos figuras completamente distintas y la segunda necesita ser reforzada para que no se recurra indebidamente a figuras como el de asilo en situaciones como en el presente caso simplemente por un compadrazgo con el presidente de turno de otro gobierno.

Asimismo, hay una afectación a la imagen del país porque supone que en el Estado territorial no se está respetando los derechos fundamentales como es la libertad de expresión, en ese sentido, ante el ámbito internacional da una imagen que es un país que no es garantía de administración de justicia, país que deja de ser atractivo para la cooperación internacional. Por otro lado, afecta generando precedentes que, si bien no son jurídicamente vinculantes para otros Estados, no obstante, cuando hay una mala interpretación o aplicación en una institución tan importante como es el de asilo diplomático y se otorga esta protección en casos que no amerita quedan precedentes para que en futuros casos se resuelva afectando la Convención.

Al respecto Rubiños (2018) sostuvo que la práctica de asilo diplomático se da mayormente en América Latina constituyendo a la vez un derecho consuetudinario contemplado en la Convención, debido a que, el origen de esta institución responde a la necesidad de otorgar una solución al escenario presentado en el siglo XX ante los constantes cambios de gobiernos ocasionados por golpes militares, provocando así la persecución de una variedad de personas al ser considerados como opositores del régimen, por lo tanto, se requiere del concierto de dos requisitos necesarios, que responda a una persecución por delitos políticos y que sea atendida con urgencia.

Las premisas antes señaladas guardan relación con lo que sostuvo Riva (2021) quien concluyó que el asilo diplomático se estableció mediante la práctica constante de diferentes países de la región, acreditando la existencia de una aplicación especial en los casos abordados, teniendo como objetivo garantizar la protección de los perseguidos por motivos políticos, por lo tanto, en los casos propuestos estos individuos que venían siendo perseguidos tuvieron la necesidad de solicitar asilo en sedes diplomáticas, asimismo, el análisis histórico permitió establecer que sistemáticamente en Iberoamérica ciertas personas se vieron envueltas en persecuciones políticas por manifestar o preservar ideales contrarios a los regímenes que se practicaban en su Estado de origen.

Al respecto se puede sintetizar que la alegación de una supuesta persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954 con el objetivo de evadir investigaciones por delitos comunes afecta a la Convención porque sustrae la normativa para fines distintos a su propósito ayudando a escabullirse de la justicia a un nacional, asimismo, también afecta la imagen del Estado territorial ya que en el ámbito internacional se entiende que ese país no está cumpliendo con sus obligaciones de defender a sus nacionales y hacer respetar los derechos fundamentales, teniendo presente que para solicitar asilo tiene que estar en riesgo la vida, integridad o libertad de la persona,

4.2.3. Sobre el segundo objetivo específico:

De los resultados obtenidos por parte de los entrevistados podemos destacar lo afirmado de los participantes Olivares, Mezarina y Silva los cuales señalaron que actuaciones como en el presente caso por parte del Estado mexicano sí constituye un acto de intervención en los asuntos internos del Estado territorial debido a que se está utilizando de mala fe un mecanismo jurídico internacional de defensa de derechos fundamentales para encubrir delitos comunes que son competencia exclusiva de la jurisdicción nacional, desde esa perspectiva si el Estado aislante en el ejercicio de su soberanía ayuda a un nacional a sustraerse de la aplicación de la justicia y evadir los procesos judiciales en curso en su contra entonces claramente hay un acto de intervención en los asuntos internos del Estado que debería ser denunciado, asimismo, por casos como el presente podría ponerse en entredicho

la Convención y verse como una especie de impunidad/inmunidad para aquellas personas que son aisladas teniendo procesos en cursos por delitos comunes.

Asimismo, en el ámbito teórico Arredondo (2017) mencionó que respecto a la extralimitación del estado asilante en el otorgamiento de asilo diplomático constituye una intervención en los asuntos internos del Estado territorial, en esta misma línea Pinto (2019) señaló que el asilo diplomático representa una manera de asilo extraterritorial, siendo otorgado por el Estado no encontrándose dentro de su territorio en un área delimitada bajo su jurisdicción y permite acciones o injerencias de autoridades cercanas.

Por otra parte, en el antecedente realizado por Plaza (2019) concluyó que lo concerniente a la figura jurídica de estudio es de una alta complejidad, puesto que, para que la solicitud de asilo sea otorgada supone una excepción a la soberanía del estado receptor, pudiendo entenderse como una manera de intervenir en los asuntos internos de un país. Por lo tanto, se presentaría una tensión entre el ejercicio de la soberanía del estado que concede el asilo diplomático partiendo de un principio humanitario y su intervención en los asuntos del Estado receptor afectando su soberanía, pudiendo presentar inconvenientes al solucionar los distintos casos donde existan desacuerdos entre ambos Estados.

Al respecto se puede sintetizar que cuando el Estado asilante, otorga asilo diplomático aquellas personas que tienen una investigación judicial por delito común en su país, este actuar constituye un acto de intervención en asuntos internos del Estado territorial debido a que hay injerencias en la jurisdicción nacional que es competencia exclusiva del Estado peruano, ya que la situación de la persona cambia cuando se otorga asilo, la investigación no finaliza pero de alguna manera se presenta una obstrucción a la justicia nacional que implica realizar otros procedimientos como la extradición lo cual implica no solamente dilatar el tiempo sino que también otros elementos.

4.2.4. Sobre el tercer objetivo específico:

Después de analizar los resultados obtenidos por parte de los entrevistados podemos destacar lo afirmado de los participantes Olivares, Mezarina, Rubio, Arias, Bonifaz y Silva quienes destacaron que el Estado peruano no puede ampararse en ningún argumento jurídico para negar el salvoconducto aquellas personas que

tengan la condición de asilados, no puede alegar que la persona se encontraba inmerso en delitos comunes y por ende niega el salvoconducto, ya que debe cumplir con lo estipulado en el artículo XII de la Convención de Caracas que señala que el Estado territorial debe brindar las garantías necesarias para que el asilado salga a territorio extranjero, de lo contrario podría incurrir en responsabilidad internacional generando diversas consecuencias, sin embargo, de considerar que el Estado aislante brindó asilo a quien no tenía los méritos, puede denunciar este accionar ante los organismos internacionales que puede ser la Corte Internacional de Justicia.

Al respecto Morales (2021) en su investigación teórica sostuvo que sobre asilo diplomático el Estado territorial al momento en el cual el Estado asilante otorga el asilo tiene la obligación de proporcionar las garantías requeridas en atención a la misión diplomática que previamente calificó el hecho y lo concedió, por tanto, debe proporcionar el salvoconducto para que el solicitante abandone el Estado territorial, por tal motivo, no puede impedir u obstruir la retirada del individuo a país extranjero. Sin embargo, la aplicación de esta figura resulta conflictiva en cuanto a las diversas coyunturas presentes en América Latina, puesto que, es de conocimiento el quiebre de las relaciones internacionales entre diferentes naciones. Por su parte Ayala y Rojas (2018) señalaron que cuando se concede el asilo diplomático, el Estado asilante, puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto.

Por otra parte, a modo de antecedente Moreira (2021) concluyó que en cuanto a las figuras comprendidas en el derecho internacional se obtiene el asilo territorial y diplomático, siendo este último el solicitado por Julian Assange, correspondiendo al estado asilante llevar a cabo un análisis de la solicitud porque se determina que la figura solicitada estará destinada únicamente a quienes se encuentran en un escenario de persecución política, para que de ese modo quien invocó la figura pueda retirarse del país mediante un salvoconducto en atención a garantías brindadas por el Estado territorial que no se vieron reflejados en el caso del Julian Assange.

Se llegó a sintetizar que si bien el Estado peruano no tiene ninguna argumento jurídico válido para denegar el salvoconducto en aquellos casos que el Estado aislante decide otorgar asilo a una persona con investigaciones o procesos judiciales en curso por delitos comunes, sin embargo, es importante destacar que el Estado peruano tiene la posibilidad de acudir a los organismos internacionales a fin de cuestionar este accionar, como también puede denunciar la vulneración de la Convención de Caracas en casos como el presente.

V. CONCLUSIONES

Primero. Es fundamental que el Estado asilante realice la calificación de la solicitud de asilo diplomático en estricto respeto y cumplimiento de los artículos establecidos en la Convención de Caracas de 1954, de tal manera que su decisión sea imparcial y no haya una vulneración e inadecuada aplicación e interpretación de sus artículos, como se pudo dilucidar en la presente investigación que no se respetó el artículo III de la referida Convención en el otorgamiento de asilo a la familia Castillo.

Segundo. Asilar cuando la persona se encuentran investigadas o procesadas por delitos comunes o inmerso en casos de corrupción de funcionarios y alega una supuesta persecución política con el objetivo de evadir su responsabilidad ilícita y escabullirse de la justicia, genera una mala imagen del Estado territorial en el ámbito internacional; asimismo, afecta la continuidad del procedimiento legal de la persona investigada, ya que tiende a dilatarse el proceso de tal manera que se perjudica al sistema judicial del Estado territorial.

Tercero. El derecho del Estado asilante para otorgar asilo a quien lo solicita tiene límites que la misma Convención de Caracas de 1954 señala en su artículo III, cuando el Estado asilante se extralimita en el ejercicio de su derecho recae en una mala aplicación de la Convención y responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones internacionales de carácter convencional desnaturalizando además a la institución jurídica del asilo diplomático, ya que se puede considerar como una inmunidad/impunidad para las personas que son asilados, cuando se encuentran dentro de un proceso penal por delito común, como también la extralimitación de este derecho afecta la soberanía y democracia del Estado territorial.

Cuarto. Finalmente, el Estado territorial tiene la obligación de otorgar salvoconducto cuando el Estado asilante otorga asilo diplomático a una persona, en cumplimiento del artículo XII de la Convención de Caracas de 1954 y el principio *pacta sunt servanda*, en tal sentido pese a la disconformidad con el otorgamiento del asilo, debido a que la beneficiaria se encontraba inmersa en investigaciones por delitos comunes, el Estado peruano se encontraba obligado a conceder el referido salvoconducto.

VI. RECOMENDACIONES

El Estado asilante debería evaluar la solicitud de asilo, sujetándose al cumplimiento y respeto de la correcta aplicación e interpretación de la normativa contemplada en la Convención de Caracas de 1954, y en el marco del principio de la buena fe internacional, de manera que no se otorgue asilo aquellas personas que se encuentren inmersos en una investigación judicial por delitos comunes como corrupciones de funcionarios.

El criterio del funcionario asilante debe enmarcarse en el respeto de los artículos III y IX de la Convención de Caracas de 1954, para no brindar asilo indebidamente aquellas personas que alegan una falsa persecución política con el objetivo de evadir investigaciones por delitos comunes, a fin de que no se perjudique la imagen del Estado territorial y no haya una injerencia en su sistema judicial.

El Estado asilante no puede ignorar lo establecido en la Convención de Caracas de 1954, si bien puede otorgar asilo en ejercicio de su soberanía, sin embargo, debe cumplir los compromisos internacionales asumidos y no ayudar al nacional a escabullirse de la justicia porque de lo desluce el objetivo de la referida Convención desvirtuando la figura del asilo diplomático generando precedente para la resolución de futuros casos similares al presente.

El Estado territorial deberá otorgar el salvoconducto a la persona asilada en cumplimiento del artículo XII de la Convención de Caracas para no incurrir en responsabilidad internacional, por incumplimiento del Tratado, sin embargo en aquellos casos que no se encuentre de acuerdo con el asilo brindado por el Estado asilante por considerar que la persona se encuentra inmerso en delitos comunes, eventualmente podrá denunciarlo ante la Corte Internacional de Justicia o activando mecanismos internacionales como la Carta Democrática, a fin de acudir al Pacto de Bogotá.

REFERENCIAS

- Abreu, W. (2020). *El derecho a asilo político frente a la discrecionalidad del Estado* [Tesis para optar el grado de maestría, Universidad Federal de Uberlandia]. Repositorio institucional de la Universidad Federal de Uberlandia <https://repositorio.ufu.br/handle/123456789/29629>
- Arlettaz, F. (2019). *El difícil encuadre del asilo diplomático como derecho humano. A propósito de la opinión consultiva número 25 de la Corte Interamericana.* Precedente Revista Jurídica, 15, 45-75. <https://doi.org/10.18046/prec.v15.3604>
- Arredondo, R. (2017). *WikiLeaks, Assange y el futuro del asilo diplomático.* *WikiLeaks, Assange y el futuro del asilo diplomático.* Dialnet, 119-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6097783>
- Ayala, M. y García, R. (2021). *La política de asilo diplomático de la junta de gobierno de Venezuela en Cuba (1958-1959). Presente y Pasado.* Revista de Historia, 51, 131-159. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/145440>
- Ayala, M. y Rojas, C. (2018). *El asilo político de chilenos y argentinos en las embajadas venezolanas durante los años setenta.* Rivista di Studi Iberoamericani Confluenze, 10(1), 219-249. <https://doi.org/10.6092/issn.2036-0967/8301>
- Berlanga, I. (2021). *El asilo político concedido a nacionales ecuatorianos en México.* *Anuario mexicano de derecho internacional.* Instituto de investigaciones Jurídicas, 21, 973-981. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15616>
- Bertot, H. (2019). *¿Decadencia del asilo diplomático o su transfiguración en obligaciones internacionales concretas en materia de derechos humanos?: La opinión consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018 de la corte interamericana de derechos humanos.* REIB: Revista Electrónica Iberoamericana, 13(1), 18-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7562726>
- Cáceres, C. (2015). *El estudio jurídico del denominado derecho de asilo desde la perspectiva del Derecho Internacional* [Tesis de pregrado en derecho,

- Universidad de Pirhua]. Repositorio institucional de la Universidad de Pirhua
<https://pirhua.udep.edu.pe/items/cd24af43-9565-49fd-b07a-3956c27cce46>
- Calvopiña, J. (2019). *El asilo territorial y diplomático en la legislación ecuatoriana* [Proyecto de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19337?mode=full>
- Caraballo. L (2019). *El asilo diplomático y el principio de no devolución*. Revista Política, Globalidad y Ciudadanía, 5(10) 97-109.
<http://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/138>
- Díaz, E. (2019). *La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica Internacional: «Una figura olvidada»*. Anuario Español de Derecho Internacional, 10(35), 405-450. <https://doi.org/10.15581/010.35.405-450>
- Diez de Rivera, C. (2019). *El asunto de Julian Assange: Entre la inviolabilidad de la embajada y el asilo diplomático* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia Comillas <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/30456>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*.
<http://repositorio.usdq.edu.pe/handle/USDG/34>
- Feria, H., Matilla, M. & Mantecón, S. (2019). *La triangulación metodológica como método de investigación científica*. Dialnet, 10(4), 2224-2643.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7248603>
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229.
<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gaete, A. (2017). *La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo*. Tema de Investigación Central de la Academia, 113-125. <https://publicacionesacaque.cl/index.php/tica/article/view/169>

- Guillén, C & Sanz, F. (2021). *El rigor científico en la investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura*. El Guiniguada, 10(30), 40-51. <http://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/index>
- Hernández, A. (2020). *El asilo diplomático y el caso Alan García*. Revista peruana de Derecho Internacional, 164, 90-1510. <https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.74>
- Hernández, P. (2021). *Perú vs. Colombia: El caso de Víctor Raúl Haya de la Torre en la Corte Internacional de Justicia. Reflexiones sobre el derecho de Asilo en práctica Latinoamericana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6477-casos-de-america-latina-ante-la-corte-internacional-de-justicia-fronteras-conflictos-armados-derechos-humanos-y-medio-ambiente>
- Hernández, S. & Duana, D. (2020). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económicas Administrativas del ICEA, 9(17), 51-53. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Hernández, R. & Mendoza, T. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Ibáñez, C. (2018). *Protección internacional y asilo en España* [Tesis para optar el grado de maestría, Universidad de Granada]. Repositorio institucional de la Universidad de Granada <https://digibug.ugr.es/handle/10481/53075>
- La Spina, E. (2019). *Entre las fisuras y el complejo encaje del “asilo diplomático” en el contexto europeo: anverso y reverso*. Precedente Revista Jurídica, 15, 93-124. <https://doi.org/10.18046/prec.v15.3606>
- Lenza, I. (2021). *Asilo y Refugio. Un acercamiento desde el derecho internacional humanitario*. Revista Ciencia Jurídica y Política, 7(13), 126-145. <https://doi.org/10.5377/rcijupo.v7i13.11912>
- Maturrano, L & Faustino, E. (2020). *La investigación cualitativa en ciencias humanas y educación. Criterios para elaborar artículos científicos*. Educare et Comunicare, 8 (2), 56-66. <https://n2t.net/ark:/13683/p8Mo/Xvb>

- Magallanes, C. (2019). *La ambigüedad en el uso terminológico del asilo y refugio en la región de América Latina y el Caribe*. Revista De La Secretaría Del Tribunal Permanente De Revisión, 7(13), 137–162. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a7.n13.p137>
- Molina, D. (2019). *Reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio en la opinión consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Precedente Revista Jurídica, 15, 15-43. <https://doi.org/10.18046/prec.v15.3603>
- Monteros, A (2020). *Motivos políticos para la entrega de Julian Assange al gobierno británico* [Proyecto de investigación para la obtención del Título de Licenciado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/f5223fd1-3834-4a9a-8048-13f23832a4d3>
- Morales, D. (2021). *La relación bilateral México-Brasil y el asilo diplomático en los primeros años del régimen militar brasileño*. Historia Regional, (45), 1-15. <https://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/article/view/537>
- Morales, L. (2021). *El asilo como categoría jurídica criptografada no derecho contemporáneo*. Nómadas, (54), 31-47. <https://doi.org/10.30578/nomadas.n54a2>
- Moreira, K. (2021). *La naturalización de los ciudadanos con asilo en el territorio ecuatoriano: Caso Julian Assange* [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/e06d938c-f2aa-433b-bfa5-3df1f61ba86c>
- Ortega, G. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. J Selva Andina Res Soc, 8(2), 155-15. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2072-92942017000200008&script=sci_arttext

- Pastorino, A. e Ippoliti, M. (2019). *A propósito del asilo diplomático*. Revista de la facultad de Derecho, (47), 1-37
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7488831>
- Pinto, A. (2019). *Sobre la dimensión extraterritorial de las obligaciones estatales en materia de protección internacional-reflexiones motivadas por el dictamen consultivo del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, de 30 de mayo de 2018*. Precedente Revista Jurídica, 15, 77-92.
<https://doi.org/10.18046/prec.v15.3605>
- Plaza, P (2019). *El asilo diplomático: Alcance, análisis de los casos más relevantes y perspectivas de futuro* [Trabajo de fin de Grado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia Comillas
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/29067>
- Pujol, M. (2019). *La solicitud de asilo en embajadas y consulados en la unión europea*.
https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/40443/TFG%20Pujol_Iraola.pdf
- Qaralleh, A. (2022). *Jordan and Syrian humanitarian refugees' dilemma: international law perspective*. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2022.e09377>
- Dias, C. y Quiroga, M. (2019). *Asilo Político e Territorial: Uma Possível Saída para os Refugiados Políticos*. Derecho y Cambio Social, 55, 134-146.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6967906>
- Resolución N.º 0470-2022/UCV. *Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo* (19 de julio del 2022). <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/RCUN%C2%B0470-2022-UCV-Aprueba-actualizacion-del-Codigo-de-Etica-en-Investigacion-V01.pdf>
- Riva, V. (2021). *Derecho de asilo diplomático: “La práctica de asilo diplomático en América Latina y su consolidación como norma jurídica del sistema jurídico iberoamericano”* [Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional del Rosario]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Rosario <https://rephip.unr.edu.ar/items/054cd47d-fe8b-4394-9294-1b06b45fc9b8>

- Rubiños, M. (2018). *Caso segreón: derecho, moral y comunidad internacional* [Grado en Derecho, Universidade da Coruña]. Repositorio institucional de la Universidade Coruña <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/23606>
- Salas, G. (2021). *Asilo*. <http://hdl.handle.net/11086/20063>
- Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. *fiRevista digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Tataru, G. (2019). *Migration—an overview on terminology, causes and effects*. *Logos, universality, mentality, education, novelty*. Section: Law, 7(2), 10-29. <https://doi.org/10.18662/lumenlaw/24>
- Torres, R. (2022). *Derecho de asilo, la urgencia de un nuevo enfoque jurídico de la extradición en Ecuador*. Santiago, 120-137. <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5643>
- Vázquez, A. (2017). *El asilo diplomático: de Haya de la Torre a los asilados del caso “WikiLeaks”*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 28(2), 213-228. <https://doi.org/10.15359/rldh.28-2.10>
- Villanueva, A. (2017). *Aproximándonos al derecho al asilo en España*. *Revista Lusófona de Educação*, (37), 117-130. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34954377009>

ANEXOS

Anexo A

Tabla de categorización

Título	Problema general	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Sub categorías
		¿Cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes?		Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes		Alegación de persecución política (Torres, 2022)
La convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo	¿Hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo?	¿Cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático?	Determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo	Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático	Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático (Pujol, 2019)	Extralimitación del estado asilante (Arlettaz, 2019)
		¿Por qué el Estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra?		Analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra		Obligación de otorgar salvoconducto (Ayala y Rojas, 2018)

Anexo B

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

FINALIDAD DE LA ENTREVISTA: Esta guía de entrevista tiene como finalidad obtener desde la experiencia del entrevistador, conocimientos o ideas que se encuentren vinculados con la Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo:

-
- I. INDICADORES: Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.
-

OBJETIVO GENERAL

Determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo

Preguntas:

1. ¿Considera usted que hubo vulneración por parte de los Estados Unidos Mexicanos a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la señora Lilia Paredes y a sus hijos menores? ¿Por qué?
2. De acuerdo a sus conocimientos profesionales ¿considera que la Convención de Caracas de 1954 se ve afectada cuando se otorga asilo diplomático a personas que se encuentran inmerso en una investigación judicial por delito común?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes

Preguntas:

3. De acuerdo a sus conocimientos, ¿qué se entiende por persecución política para solicitar asilo diplomático en el marco de la Convención de Caracas de 1954?
4. De acuerdo su experiencia profesional, ¿cómo afecta al país la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954 para evadir investigaciones judiciales por delitos comunes?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático

Preguntas:

5. Desde su experiencia profesional ¿cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante en la soberanía del Estado territorial al otorgar asilo diplomático a una persona investigada por delitos comunes?
6. Señala según sus conocimientos ¿si el otorgamiento constante del asilo diplomático a personas investigadas por delitos comunes debilita la aplicación de la Convención de Caracas de 1954?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra.

Preguntas:

7. De acuerdo a sus conocimientos ¿en qué fundamentos jurídicos podría sustentarse el Estado peruano para denegar el salvoconducto, en aquellos casos que el asilado se encuentra inmerso en un proceso judicial por delito común?
8. Desde su experiencia profesional ¿qué consecuencias generaría si el Estado peruano se niega a otorgar el salvoconducto, incumpliendo la Convención de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático?

Anexo C

Matriz de evaluación por juicio de expertos

Evaluación juicio de experto (1)

Respetando participante: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Tito Doroteo Sierra Contreras
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Catedrático de la Universidad César Vallejo
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo del Perú
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Riveros Cabrera, Weider Augusto y Victorio Blanco, Maylin Pilar
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Esta guía de entrevista tiene como finalidad obtener desde la experiencia del entrevistador, conocimientos o ideas que se encuentren vinculados con la Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo

4. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub escala (categorías)	Definición
Derecho constitucional	Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático	Aquella protección que el Estado puede otorgar de acuerdo con los privilegios que corresponden a sus misiones diplomáticas ante terceros estados, por tanto, se concederá por un tiempo determinado en los locales de su misión diplomática a quienes se encuentren perseguidos por motivos políticos o ideológicos. (Pujol, 2019)
Derecho constitucional	Alegación de persecución política	La institución jurídica (asilo diplomático) es aquella que protegerá a quienes lo soliciten cuando se encuentre comprometida su vida o libertad ante una amenaza originado por actos de persecución. (Torres, 2022)
Derecho constitucional	Extralimitación del Estado asilante	El otorgamiento del asilo diplomático genera una situación delicada, debido a que, el asilado se encuentra en territorio del Estado que quiere apresarlo y conceder la figura invocada podría calificarse en distintas situaciones como una injerencia en asuntos internos del Estado territorial. (Arlettaz, 2019)
Derecho constitucional	Obligación de otorgar salvoconducto	Estado asilante (al considerar que los motivos por los cuales fue invocado se encuentran fundadas en la Convención) puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto. (Ayala y Rojas, 2018)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Victorio Blanco, Maylin Pilar y Riveros Cabrera, Weider Augusto en el año 2023-I de acuerdo con la siguiente categoría y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categoría del instrumento: La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático.

- **Categoría:** Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático.
- **Objetivo de la categoría:** Determinar si hubo vulneración por parte de Los Estado Unidos Mexicanos a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 1:** Alegación de persecución política
- **Objetivo de la subcategoría:** Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes.

SUBCATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alegación de persecución política	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 2:** Extralimitación del Estado asilante
- **Objetivo de subcategoría:** Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático.

SUBCATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Extralimitación del Estado asilante	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 3:** Obligación de otorgar salvoconducto
- **Objetivos de la subcategoría:** Analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra.

SUBCATEGORÍA 3	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Obligación de otorgar salvoconducto	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

Firma del evaluador

DNI: 08121658

Evaluación juicio de experto (2)

Respetando participante: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Pablo César Rosales Zamora
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Docente en cursos de Derecho Internacional en la PUCP
Institución donde labora:	Pontificia Universidad Católica del Perú
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)

2. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Riveros Cabrera, Weider Augusto y Victorio Blanco, Maylin Pilar
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Esta guía de entrevista tiene como finalidad obtener desde la experiencia del entrevistador, conocimientos o ideas que se encuentren vinculados con la Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo

4. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub escala (categorías)	Definición
Derecho constitucional	Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático	Aquella protección que el Estado puede otorgar de acuerdo con los privilegios que corresponden a sus misiones diplomáticas ante terceros estados, por tanto, se concederá por un tiempo determinado en los locales de su misión diplomática a quienes se encuentren perseguidos por motivos políticos o ideológicos. (Pujol, 2019)
Derecho constitucional	Alegación de persecución política	La institución jurídica (asilo diplomático) es aquella que protegerá a quienes lo soliciten cuando se encuentre comprometida su vida o libertad ante una amenaza originado por actos de persecución. (Torres, 2022)
Derecho constitucional	Extralimitación del Estado asilante	El otorgamiento del asilo diplomático genera una situación delicada, debido a que, el asilado se encuentra en territorio del Estado que quiere apresarlos y conceder la figura invocada podría calificarse en distintas situaciones como una injerencia en asuntos internos del Estado territorial. (Arlettaz, 2019)
Derecho constitucional	Obligación de otorgar salvoconducto	Estado asilante (al considerar que los motivos por los cuales fue invocado se encuentran fundadas en la Convención) puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto. (Ayala y Rojas, 2018)

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Victorio Blanco, Maylin Pilar y Riveros Cabrera, Weider Augusto en el año 2023-I de acuerdo con la siguiente categoría y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
------------------	---------------------	------------------

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categoría del instrumento: La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático.

- **Categoría:** Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático.
- **Objetivo de la categoría:** Determinar si hubo vulneración por parte de Los Estado Unidos Mexicanos a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 1:** Alegación de persecución política
- **Objetivo de la subcategoría:** Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes.

SUBCATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alegación de persecución política	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 2:** Extralimitación del Estado asilante
- **Objetivo de subcategoría:** Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático.

SUBCATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Extralimitación del Estado asilante	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 3:** Obligación de otorgar salvoconducto
- **Objetivos de la subcategoría:** Analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra.

SUBCATEGORÍA 3	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Obligación de otorgar salvoconducto	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

Firma del evaluador

DNI:

45824064

Evaluación juicio de experto (3)

Respetando participante: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Carla Angela Allodi Ortiz
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Abogada Especialista en Derecho Internacional y Derechos Humanos
Institución donde labora:	Oficina de Cooperación Judicial – Ministerio de Relaciones Exteriores
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)

7. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Riveros Cabrera, Weider Augusto y Victorio Blanco, Maylin Pilar
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Esta guía de entrevista tiene como finalidad obtener desde la experiencia del entrevistador, conocimientos o ideas que se encuentren vinculados con la Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo

9. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub escala (categorías)	Definición
Derecho constitucional	Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático	Aquella protección que el Estado puede otorgar de acuerdo con los privilegios que corresponden a sus misiones diplomáticas ante terceros estados, por tanto, se concederá por un tiempo determinado en los locales de su misión diplomática a quienes se encuentren perseguidos por motivos políticos o ideológicos. (Pujol, 2019)
Derecho constitucional	Alegación de persecución política	La institución jurídica (asilo diplomático) es aquella que protegerá a quienes lo soliciten cuando se encuentre comprometida su vida o libertad ante una amenaza originado por actos de persecución. (Torres, 2022)
Derecho constitucional	Extralimitación del Estado asilante	El otorgamiento del asilo diplomático genera una situación delicada, debido a que, el asilado se encuentra en territorio del Estado que quiere apresarlo y conceder la figura invocada podría calificarse en distintas situaciones como una injerencia en asuntos internos del Estado territorial. (Arlettaz, 2019)
Derecho constitucional	Obligación de otorgar salvoconducto	Estado asilante (al considerar que los motivos por los cuales fue invocado se encuentran fundadas en la Convención) puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto. (Ayala y Rojas, 2018)

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Victorio Blanco, Maylin Pilar y Riveros Cabrera, Weider Augusto en el año 2023-I de acuerdo con la siguiente categoría y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Categoría del instrumento: La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático.

- Categoría: Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático.
- Objetivo de la categoría: Determinar si hubo vulneración por parte de Los Estado Unidos Mexicanos a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Cañillo.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- Subcategoría 1: Alegación de persecución política
- Objetivo de la subcategoría: Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes.

SUBCATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alegación de persecución política	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- Subcategoría 2: Extralimitación del Estado asilante
- Objetivo de subcategoría: Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático.

SUBCATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Extralimitación del Estado asilante	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- Subcategoría 3: Obligación de otorgar salvoconducto
- Objetivos de la subcategoría: Analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra.

SUBCATEGORÍA 3	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Obligación de otorgar salvoconducto	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

Firma del evaluador

DNI: 44711279

CAL 56801

Evaluación juicio de experto (4)

Respetando participante: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez

Nombre del juez:	María Ángela Sasaki Otani
Grado profesional:	Maestría () Doctora (x)
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Catedrática de la Pontificia de la Universidad Católica del Perú
Institución donde labora:	Pontificia Universidad Católica del Perú
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)

12. Propósito de la evaluación

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Guía de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Riveros Cabrera, Weider Augusto y Victorio Blanco, Maylin Pilar
Procedencia:	Tabla de categorización
Administración:	Participantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Diferentes escenarios
Significación:	Esta guía de entrevista tiene como finalidad obtener desde la experiencia del entrevistador, conocimientos o ideas que se encuentren vinculados con la Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo

14. Soporte teórico:

Escala/Área	Sub escala (categorías)	Definición
Derecho constitucional	Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático	Aquella protección que el Estado puede otorgar de acuerdo con los privilegios que corresponden a sus misiones diplomáticas ante terceros estados, por tanto, se concederá por un tiempo determinado en los locales de su misión diplomática a quienes se encuentren perseguidos por motivos políticos o ideológicos. (Pujol, 2019)
Derecho constitucional	Alegación de persecución política	La institución jurídica (asilo diplomático) es aquella que protegerá a quienes lo soliciten cuando se encuentre comprometida su vida o libertad ante una amenaza originado por actos de persecución. (Torres, 2022)
Derecho constitucional	Extralimitación del Estado asilante	El otorgamiento del asilo diplomático genera una situación delicada, debido a que, el asilado se encuentra en territorio del Estado que quiere apresarlo y conceder la figura invocada podría calificarse en distintas situaciones como una injerencia en asuntos internos del Estado territorial. (Arlettaz, 2019)
Derecho constitucional	Obligación de otorgar salvoconducto	Estado asilante (al considerar que los motivos por los cuales fue invocado se encuentran fundadas en la Convención) puede solicitar la salida del asilado a país extranjero y el Estado territorial tiene la obligación de proporcionar las garantías necesarias de manera inmediata para poder evacuar satisfactoriamente al asilado y hacer extensivo el salvoconducto. (Ayala y Rojas, 2018)

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Victorio Blanco, Maylin Pilar y Riveros Cabrera, Weider Augusto en el año 2023-I de acuerdo con la siguiente categoría y subcategorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

- **Categoría del instrumento:** La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático.
- **Categoría:** Convención de Caracas de 1945 sobre Asilo Diplomático.
- **Objetivo de la categoría:** Determinar si hubo vulneración por parte de Los Estado Unidos Mexicanos a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático	1	4	4	4	
	2	4	4	4	Si un Estado considera que se ha incumplido el tratado, ante qué jurisdicción podría acudir?

- **Subcategoría 1:** Alegación de persecución política
- **Objetivo de la subcategoría:** Identificar cómo afecta la alegación de persecución política para solicitar asilo diplomático sustentada en el Convenio de Caracas de 1954 para evadir las investigaciones por delitos comunes.

SUBCATEGORÍA 1	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Alegación de persecución política	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 2:** Extralimitación del Estado asilante
- **Objetivo de subcategoría:** Precisar cómo afecta la extralimitación del derecho del Estado asilante a la institución jurídica del asilo diplomático.

SUBCATEGORÍA 2	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Extralimitación del Estado asilante	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

- **Subcategoría 3:** Obligación de otorgar salvoconducto
- **Objetivos de la subcategoría:** Analizar por qué el estado peruano tiene la obligación de otorgar salvoconducto al asilado pese a tener una investigación judicial en su contra.

SUBCATEGORÍA 3	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Obligación de otorgar salvoconducto	1	4	4	4	
	2	4	4	4	

Anexo D

Consentimiento informado



Consentimiento Informado

Título de la investigación: **La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo.**

Investigadores:

- Victorio Blanco Maylin Pilar
- Riveros Cabrera Weider Augusto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo", cuyo objetivo es determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. Descripción del impacto del problema de la investigación.

La problemática en la presente investigación se enfoca en el estudio de los diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por diversos delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión soberana del Estado asilante, de tal manera que evadieron su responsabilidad ilícita en el Estado territorial.

Si bien el artículo N° 36 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, en concordancia con la mencionada Convención, sin embargo, el artículo III de la Convención de Caracas señala los casos de ilicitud en el otorgamiento de asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en los casos de delitos comunes.

En el año 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación, en contra de la ex primera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por delito de organización criminal, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación penal, no obstante, el pasado 21 de diciembre de 2022 fue concedida la solicitud de asilo diplomático a la referida investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. En tal sentido, el Estado peruano se vio en la obligación de otorgar el salvoconducto pese a no estar de acuerdo con dicho beneficio que se le concedió a la investigada.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará de manera virtual a través la plataforma zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Informarle que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El presente estudio resulta trascendental para el análisis de casos similares de manera que se pueda determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se busca brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros casos sobre la materia.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Victorio Blanco Maylin Pilar. Correo Gmail: dramaylinvictorio@gmail.com Teléfono: [+51 972709949](tel:+51972709949) o Riveros Cabrera Weider Augusto. Correo Gmail: weideraugustor@gmail.com - Docente asesor Palomino Gonzales, Lutgarda email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Nombre y apellidos: Luis Enrique Olivares Bueno

Fecha y hora: 18 de septiembre de 2023, 07:00 pm



Luis Enrique Olivares Bueno
DNI 47609693
Cel. 946889336

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo.**

Investigadores:

- Victorio Blanco Maylín Pilar
- Riveros Cabrera Weider Augusto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo**", cuyo objetivo es determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. Descripción del impacto del problema de la investigación.

La problemática en la presente investigación se enfoca en el estudio de los diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por diversos delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión soberana del Estado asilante, de tal manera que evadieron su responsabilidad ilícita en el Estado territorial.

Si bien el artículo N° 36 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, en concordancia con la mencionada Convención, sin embargo, el artículo III de la Convención de Caracas señala los casos de ilicitud en el otorgamiento de asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en los casos de delitos comunes.



h

En el año 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación, en contra de la ex primera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por delito de organización criminal, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación penal, no obstante, el pasado 21 de diciembre de 2022 fue concedida la solicitud de asilo diplomático a la referida investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. En tal sentido, el Estado peruano se vio en la obligación de otorgar el salvoconducto pese a no estar de acuerdo con dicho beneficio que se le concedió a la investigada.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:



1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo**".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará de **manera virtual** a través la plataforma zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Informarle que **NO** existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El presente estudio resulta trascendental para el análisis de casos similares de manera que se pueda determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se busca brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros casos sobre la materia.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Confidencialidad (principio de justicia);

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: **Victorio Blanco Maylin Pilar**. Correo Gmail: dramaylinvictorio@gmail.com
Teléfono: +51 972709949 o **Riveros Cabrera Weider Augusto**. Correo Gmail: weideraugustor@gmail.com - Docente asesor **Palomino Gonzales, Lutgarda**
email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Gerardo Bonifaz Tweedle

Fecha y hora:

25/09/2023

11:50 - 12:35 horas.

Las conclusiones de la investigación son de responsabilidad de los estudiantes. El docente no asume responsabilidad o avala necesariamente las mismas. G.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo.**

Investigadores:

- Victorio Blanco Maylin Pilar
- Riveros Cabrera Weider Augusto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo**", cuyo objetivo es determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. Descripción del impacto del problema de la investigación.



La problemática en la presente investigación se enfoca en el estudio de los diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por diversos delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión soberana del Estado asilante, de tal manera que evadieron su responsabilidad ilícita en el Estado territorial.

Si bien el artículo N° 36 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, en concordancia con la mencionada Convención, sin embargo, el artículo III de la Convención de Caracas señala los casos de ilicitud en el otorgamiento de asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en los casos de delitos comunes.

En el año 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación, en contra de la ex primera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por delito de organización criminal, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación penal, no obstante, el pasado 21 de diciembre de 2022 fue concedida la solicitud de asilo diplomático a la referida investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. En tal sentido, el Estado peruano se vio en la obligación de otorgar el salvoconducto pese a no estar de acuerdo con dicho beneficio que se le concedió a la investigada.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:



1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "**La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo**".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará de **manera virtual** a través la plataforma zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Informarle que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El presente estudio resulta trascendental para el análisis de casos similares de manera que se pueda determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se busca brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros casos sobre la materia.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Victorio Blanco Maylin Pilar. Correo Gmail: dramaylinvictorio@gmail.com Teléfono: [+51 972709949](tel:+51972709949) o Riveros Cabrera Weider Augusto. Correo Gmail: weideraugustor@gmail.com - Docente asesor Palomino Gonzales, Lutgarda email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Rosa Elena Arias Rojas*

Fecha y hora: *28 - set - 2023*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo.**

Investigadores:

- Victorio Blanco Maylin Pilar
- Riveros Cabrera Weider Augusto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo**", cuyo objetivo es determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. Descripción del impacto del problema de la investigación.



La problemática en la presente investigación se enfoca en el estudio de los diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por diversos delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión soberana del Estado asilante, de tal manera que evadieron su responsabilidad ilícita en el Estado territorial.

Si bien el artículo N° 36 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, en concordancia con la mencionada Convención, sin embargo, el artículo III de la Convención de Caracas señala los casos de ilicitud en el otorgamiento de asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en los casos de delitos comunes.



En el año 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación, en contra de la exprimera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por delito de organización criminal, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación penal, no obstante, el pasado 21 de diciembre de 2022 fue concedida la solicitud de asilo diplomático a la referida investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. En tal sentido, el Estado peruano se vio en la obligación de otorgar el salvoconducto pese a no estar de acuerdo con dicho beneficio que se le concedió a la investigada.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **"La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo"**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará de **manera virtual** a través la plataforma zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Informarle que **NO** existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El presente estudio resulta trascendental para el análisis de casos similares de manera que se pueda determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se busca brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros casos sobre la materia.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Victorio Blanco Maylin Pilar, Correo Gmail: dramaylinvictorio@gmail.com Teléfono: [+51 972709949](tel:+51972709949) o Riveros Cabrera Weider Augusto, Correo Gmail: weideraugustor@gmail.com - Docente asesor Palomino Gonzales, Lutgarda email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Rudy Martín SILVA Pacheco*



Fecha y hora: *14.09.23 / 13:00 hrs.*



Consentimiento Informado

Título de la investigación: La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo.

Investigadores:

- Victorio Blanco Maylín Pilar
- Riveros Cabrera Weider Augusto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **"La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo"**, cuyo objetivo es determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. Descripción del impacto del problema de la investigación.



La problemática en la presente investigación se enfoca en el estudio de los diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por diversos delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión soberana del Estado asilante, de tal manera que evadieron su responsabilidad ilícita en el Estado territorial.

Si bien el artículo N° 36 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, en concordancia con la mencionada Convención, sin embargo, el artículo III de la Convención de Caracas señala los casos de ilicitud en el otorgamiento de asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en los casos de delitos comunes.

En el año 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación, en contra de la ex primera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por delito de organización criminal, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación penal, no obstante, el pasado 21 de diciembre de 2022 fue concedida la solicitud de asilo diplomático a la referida investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. En tal sentido, el Estado peruano se vio en la obligación de otorgar el salvoconducto pese a no estar de acuerdo con dicho beneficio que se le concedió a la investigada.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:



1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **"La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo"**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará de manera virtual a través la plataforma zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Informarle que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El presente estudio resulta trascendental para el análisis de casos similares de manera que se pueda determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se busca brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros casos sobre la materia.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: Victorio Blanco Maylin Pilar. Correo Gmail: dramaylinvictorio@gmail.com Teléfono: +51 972709949 o Riveros Cabrera Weider Augusto. Correo Gmail: weideraugustor@gmail.com - Docente asesor Palomino Gonzales, Lutgarda email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Patricio Marcial Rubio Correa*

Fecha y hora: *15 de setiembre de 2023*

Consentimiento Informado


Título de la investigación: La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo.

Investigadores:

- Victorio Blanco Maylín Pilar
- Riveros Cabrera Weider Augusto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo”**, cuyo objetivo es determinar si hubo vulneración por parte del Estado mexicano a la Convención de Caracas de 1954 al otorgar asilo diplomático a la familia Castillo. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad. Descripción del impacto del problema de la investigación.



La problemática en la presente investigación se enfoca en el estudio de los diversos casos emblemáticos de ex presidentes y funcionarios públicos que solicitaron asilo diplomático sustentada en la Convención de Caracas de 1954, sin embargo, muchos de ellos al momento de solicitarlo estaban siendo investigados o procesados por diversos delitos comunes y aun así fueron asilados por decisión soberana del Estado asilante, de tal manera que evadieron su responsabilidad ilícita en el Estado territorial.

Si bien el artículo N° 36 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de solicitar asilo, en concordancia con la mencionada Convención, sin embargo, el artículo III de la Convención de Caracas señala los casos de ilicitud en el otorgamiento de asilo diplomático. Al respecto, La Spina (2019) señaló que este beneficio solo se puede otorgar en situaciones de urgencia y por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del solicitante por estrictas situaciones políticas y nunca en los casos de delitos comunes.

En el año 2022 se iniciaron investigaciones por parte del equipo especial de fiscales contra la corrupción de la Fiscalía de la Nación, en contra de la exprimera dama Lilia Paredes Navarro, esposa del entonces presidente Pedro Castillo Terrones por delito de organización criminal, asimismo, se solicitó prisión preventiva y comparecencia restrictiva en el marco de esta investigación penal, no obstante, el pasado 21 de diciembre de 2022 fue concedida la solicitud de asilo diplomático a la referida investigada y a sus dos menores hijos por la embajada de México. En tal sentido, el Estado peruano se vio en la obligación de otorgar el salvoconducto pese a no estar de acuerdo con dicho beneficio que se le concedió a la investigada.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:



1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático: caso de la familia Castillo".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará de manera virtual a través la plataforma zoom. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Informarle que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informa que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El presente estudio resulta trascendental para el análisis de casos similares de manera que se pueda determinar que haya una adecuada aplicación de la referida Convención, asimismo se busca brindar mayores alcances jurídicos y casuísticos para el desarrollo de futuros casos sobre la materia.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con los investigadores: **Victorio Blanco Maylín Pilar**. Correo Gmail: dramaylinvictorio@gmail.com
Teléfono: +51 972709949 o **Riveros Cabrera Weider Augusto**. Correo Gmail: weideraugustor@gmail.com - Docente asesor **Palomino Gonzales, Lutgarda**
email: lupalominog@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

SILVIO JOSÚS MEZARINA GARCÍA

Fecha y hora:

VIERNES 8/9/23 / 15:00 horas